

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Langreo (Asturias), ejercicios 1992, 1993 y 1994.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)

Ejercicios 1992, 1993 y 1994

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida los arts. 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 26 de enero

de 2000, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Langreo (Asturias), ejercicios 1992, 1993 y 1994. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acoerdado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

BOPAP	Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.	ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.	IPC LCE	Índice de Precios al Consumo. Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

LGT	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.	RFHN	Reglamento del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.	RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.	RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.	ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
MUNPAL	Mutualidad de Previsión de Funcionarios de Administración Local.	TRLSOU	Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.	TRRL	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
PCAGEST	Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1982.		
PGCPAL	Plan General de Contabilidad para la Administración Local.		
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.		

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 - 1.1. Objetivos y alcance de la fiscalización.
 - 1.2. Características del municipio y organización de la corporación.
 - 1.3. Marco legal.
 - 1.4. Trámite de alegaciones.
2. CONTROL INTERNO.
 - 2.1. Sistema, registros y criterios de contabilidad.
 - 2.2. Ingresos.
 - 2.3. Gastos.
 - 2.4. Pagos a justificar.
 - 2.5. Tesorería.
 - 2.6. Bienes inventariables.
3. CUENTAS GENERALES.
 - 3.1. Aprobación y rendición.
 - 3.2. Opinión.
4. PRESUPUESTOS.
 - 4.1. Aprobación.
 - 4.2. Modificaciones presupuestarias.
5. ACTUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
 - 5.1. Personal.
 - 5.1.1. Plantillas de personal.
 - 5.1.2. Catálogo o Relación de puestos de trabajo.
 - 5.1.3. Registro de Personal.
 - 5.1.4. Ofertas de empleo público.
 - 5.1.5. Acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios.
 - 5.1.6. Convenio Colectivo para el Personal Laboral.
 - 5.1.7. Gratificaciones extraordinarias por representación y defensa de la Corporación.
 - 5.2. Concesión de la explotación del aparcamiento público situado en la planta sótano de la plaza de Sama — Centro comercial.
 - 5.3. Inversiones.
 - 5.4. Ingresos.
 - 5.4.1. Gestión de Tributos por los Servicios de Recaudación Municipales.
 - 5.4.2. Gestión de tributos por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.
 - 5.5. Endeudamiento financiero.
6. CONTRATACIÓN.
 - 6.1. Urbanización de la zona nido II del polígono industrial de Riaño.

- 6.2. Renovación de la red de aguas de La Pomar.
- 6.3. Toma de agua temporal en Puente de Arco, Pola de Laviana, con destino al abastecimiento de aguas a Langreo.
- 6.4. Acondicionamiento de las calles Pedro Duro, La Salle y Gregorio Aurre.
- 6.5. Pavimentación de las calles Manuel Suárez, Jesús Alonso Braga y Florentino Cuarto en la Felguera.
- 6.6. Construcción de barandilla de acceso al colegio Los Llerones.
- 6.7. Limpieza del colector, bóveda de la calle Alfredo Echevarría.
- 6.8. Adquisición de una máquina mecánica de barrido para el servicio de calidad de vida.
- 6.9. Servicio de limpieza de edificios escolares y dependencias municipales.
- 6.10. Servicio de mantenimiento de calefacciones en las dependencias de la Casa Consistorial y varios centros escolares.

7. CONCLUSIONES.

- 7.1. Relativas al control interno.
- 7.2. Relativas a las cuentas generales.
- 7.3. Relativas a los presupuestos.
- 7.4. Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera.
- 7.5. Relativas a la contratación administrativa.

8. RECOMENDACIONES.

- 8.1. Relativas al sistema contable y al control interno.
- 8.2. Relativas a las cuentas generales.
- 8.3. Relativas a los presupuestos.
- 8.4. Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera.
- 8.5. Relativas a la contratación.

ANEXOS.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 28 de noviembre de 1996, acordó incluir en su programa de actuaciones para 1997 la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Langreo (en lo sucesivo: Ayuntamiento, Entidad o Corporación) durante los ejercicios 1992, 1993 y 1994.

De conformidad con el art. 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en la fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

a) Analizar si la gestión económica-financiera del Ayuntamiento se ha realizado de conformidad a la nor-

mativa de aplicación y, en su caso, determinar la importancia de las irregularidades.

b) Verificar si los procedimientos internos son suficientes para garantizar una correcta actuación en materia económico-financiera, determinando las anomalías y deficiencias de control interno. En especial, analizar las causas que han impedido la elaboración, aprobación y rendición de las Cuentas Generales dentro de los plazos legalmente establecidos.

c) Comprobar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

1.2 Características del municipio y organización de la corporación

El Municipio de Langreo, perteneciente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tiene una superficie de 82,5 Kms². Su término municipal durante el período fiscalizado estaba integrado por la ciudad de Sama de Langreo y diversos núcleos de población integrados en las parroquias de Barros, Ciaño, La Felguera, Lada, Riaño, Sama, Tuilla y La Venta. La población de derecho presentó la siguiente evolución:

POBLACIÓN DE DERECHO A 1 DE ENERO		
1992	1993	1994
51.709	51.907	52.023

La actividad económica del Municipio, basada hasta 1994 en la primacía del sector industrial, corresponde en su mayor parte en la actualidad, en términos igualitarios, a la industria y a los servicios, como consecuencia de la reconversión minera.

La Corporación carece de un Reglamento orgánico, si bien, en cumplimiento con lo establecido en el art. 35.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El *Alcalde*, puesto ocupado por el mismo titular durante los tres ejercicios fiscalizados.

b) Los *Tenientes de Alcalde*, en número de cuatro, que a su vez forman parte de la Comisión de Gobierno.

c) El *Pleno*, integrado por veinticinco Concejales.

d) La *Comisión de Gobierno*, formada por el Alcalde y siete Concejales.

Como órganos complementarios, previstos en el art. 119 del ROF, han funcionado los siguientes:

— Los *Concejales-Delegados*, en cuanto que el Alcalde efectuó delegaciones genéricas en los miembros de la Comisión de Gobierno y delegaciones especiales para la dirección y gestión de diversos asuntos o servicios.

— La *Comisión Especial de Cuentas*, que actúa también como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, con la denominación de Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Control de Cuentas.

— Las *Comisiones Informativas*. Con carácter permanente, además de la mencionada anteriormente, estaban constituidas las de Régimen Interior; Urbanismo y Vivienda; Servicios Sociales y Municipales; Infraestructuras; Fomento Industrial y Protección Civil; Calidad de Vida y Juventud; Cultura y Educación; y Transportes, Comunicaciones y Mercados.

En cuanto a la organización administrativa, la Corporación disponía de un organigrama funcional, aprobado por el Pleno de 27 de enero de 1989, que distinguía los Servicios de Secretaría General, Intervención, Tesorería, Servicios Técnicos, Servicios Operativos y Policía Local.

En relación con los puestos de trabajo que, de acuerdo con el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), están reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional —Secretaría, Intervención y Tesorería—, únicamente el Secretario General ostentaba dicha condición.

Respecto a sus órganos descentralizados, la Entidad cuenta con los siguientes Organismos Autónomos:

a) El *Patronato Municipal de Deportes*, cuyos Estatutos fueron aprobados por acuerdo plenario de 24 de abril de 1987, tiene por objeto la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física, la promoción de las instalaciones deportivas y la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

b) El *Centro Ocupacional de Pando*, cuyos Estatutos se aprobaron el 24 de septiembre de 1992, tiene como objetivo la preparación de las personas con minusvalías psíquicas para una actividad laboral y para la integración social.

En el período fiscalizado el Ayuntamiento participaba, además, en los siguientes entes:

a) *Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón*, conjuntamente con otros cuatro Concejos (1), con objeto de «solucionar problemas comunes a los Concejos integrantes, creando y sosteniendo servicios que les interesan».

b) *Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA)*, junto con el Principado de Asturias y la mayoría de los Municipios de la Provincia. Entre los fines del Consorcio se encuentran el estudio, programación, implantación y gestión del servicio de eliminación de residuos sólidos urbanos, así como su recogida, transporte y tratamiento y demás aspectos relativos al proceso. Para la gestión de dicho servicio, el Consorcio constituyó la sociedad mercantil *Compañía para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias, S.A. (COGERSA, S.A.)*.

c) Con carácter minoritario, participa en las siguientes sociedades mercantiles:

— Con el 0,72% del capital social en la *Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. — SOGEP SA—* (57,76% de capital público aportado por el Principado de Asturias y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma), a fin de desarrollar en toda su extensión la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico, la actividad urbanizadora, la gestión de promociones públicas y el asesoramiento y asistencia técnica a las Administraciones Públicas en materias propias de su objeto social.

— Con el 1,76% del capital social en *Mercados Centrales de Abastecimientos de Asturias, S.A. (MERC ASTURIAS)*.

La Corporación prestó durante el periodo fiscalizado todos los servicios obligatorios que enumera el art. 26 de la LRBRL, excepto el de matadero. Todos los servicios se prestaron por la propia Entidad, salvo el de control de alimentos que se realizó a través de la Mancomunidad y el de tratamiento de residuos sólidos, que lo prestó COGERSA. En relación con los servicios municipales, debe significarse lo siguiente:

a) El servicio de matadero fue suspendido por Resolución de 28 de agosto de 1989 de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, debido a que el establecimiento en el que se venía prestando no reunía las condiciones higiénico-sanitarias y habían transcurrido en exceso los plazos concedidos para acomodar y adaptar las instalaciones y su funcionamiento a la reglamentación técnico-sanitaria. Este servicio estuvo suspendido hasta 1995, año en el que el matadero de la Mancomunidad inició su actividad.

b) El servicio de protección civil y prevención y extinción de incendios, durante el periodo fiscalizado, se prestó por el propio Ayuntamiento, aunque no cuenta con un Cuerpo especializado de Bomberos. Este servicio se viene prestando desde años atrás por diverso personal del Ayuntamiento (oficial eléctrico y conductores mecánicos) carente de la especialización necesarias para la atención de funciones inherentes al

(1) Denominación de los Municipios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

servicio, a los que se les complementa las retribuciones con una gratificación mensual.

En 1989 se constituyó el Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil entre el Principado de Asturias y la práctica totalidad de los Municipios de la Provincia, con la finalidad de prestar el servicio de forma globalizada, previéndose la integración del Ayuntamiento de Langreo con efectos de 1 de enero de 1991. Sin embargo, a la fecha de cierre de esta fiscalización estaba todavía pendiente la efectiva integración del Ayuntamiento de Langreo en el Consorcio.

c) El Ayuntamiento de Langreo dispone de tres emplazamientos para mercado (Sama, La Felguera y Ciaño). La Corporación, tras haber advertido presuntas irregularidades en la adjudicación de los mejores emplazamientos y aceptación de vendedores que no acreditaban la calificación exigible, abrió expediente disciplinario contra un funcionario encargado del control y cobro de la tasa correspondiente.

1.3 Marco legal

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

— Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 500/1990).

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

— Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

— Reglamento del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN), aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

— Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

1.4 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos al Alcalde del Ayuntamiento y a quien ostentó dicho cargo durante el período fiscalizado, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. El Alcalde durante dicho período no formuló alegaciones, en tanto que el actual, tras solicitar ampliación del plazo inicialmente concedido, envió al Tribunal, los días 3 y 7 de septiembre de 1999, varios informes emitidos por diversos técnicos municipales (2) y por el Grupo Municipal Socialista. Respecto a estos documentos, y aunque ni los técnicos ni dicho Grupo ostentan la condición de representantes de la Entidad fiscalizada, dado que su remisión, a los efectos de alegaciones, ha sido acordada por el Pleno del Ayuntamiento, aquéllos pueden considerarse entre los «documentos y justificaciones» a que se refiere el precitado art. 44 de la LFTCu, por lo que el Tribunal ha procedido a su análisis y valoración y, además, se incorporan como anexo al presente Informe.

En relación con el contenido de estos documentos, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes del Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

(2) Estos informes fueron emitidos por el Interventor General, Secretario General, Tesorero, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Jefe del Negociado de Personal, Aparejador Municipal, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Jefe del Área Técnica

a) En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización, ésta se presenta en párrafo independiente o en nota a pie de página.

b) Salvo en los casos concretos que lo requieren, no se realizan valoraciones respecto a las manifestaciones que:

— Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.

— Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.

— Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.

c) En los casos en que se ha modificado total o parcialmente el contenido del Informe, se indica expresamente en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

El período fiscalizado se ha caracterizado por las dificultades del Ayuntamiento para adaptarse a la nueva regulación presupuestaria y contable, derivada de la implantación del Real Decreto 500/1990 y, especialmente, de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990. El sistema de control interno presentaba, en el período fiscalizado, entre otras, las características que se detallan en los siguientes subapartados, con deficiencias y debilidades, que en algunos casos son contrarias a disposiciones legales.

2.1 Sistema, registros y criterios de contabilidad

Con anterioridad a 1992, primer ejercicio de aplicación del sistema de información contable previsto en la ICAL, la Corporación había iniciado los trámites para su implantación. Sin embargo, ante las dificultades que impidieron disponer en tiempo de las aplicaciones y programas que permitiesen una utilización correcta de la ICAL, se decidió mantener provisionalmente el sistema de registro regulado por la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, con el que anteriormente se venía operando.

Una vez solventados los problemas informáticos y dentro del año 1993 se contabilizaron todas las operaciones del ejercicio 1992 por el nuevo sistema, sirviendo los justificantes existentes como soporte directo de las anotaciones que se iban realizando en los nuevos registros. Como consecuencia de ello, los documentos

derivados de las operaciones de ejecución del presupuesto no responden a las características establecidas con carácter general por la ICAL.

Además, los registros contables no mantienen una completa y total concordancia con los documentos justificativos, debido a las incidencias surgidas por la aplicación de este procedimiento, especialmente en la numeración de las operaciones.

Por otra parte, se han mantenido criterios contables no ajustados a las prescripciones de la ICAL, entre los que cabe destacar los siguientes (3):

a) No en todos los casos se han distinguido correctamente las causas de la cancelación de derechos. Así, anulaciones de derechos por anulación de liquidaciones se contabilizaron como anulaciones por insolvencias y otras causas.

b) Los registros contables del Ayuntamiento no diferencian por ejercicios los derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, acumulando los de 1990 y anteriores en una única agrupación.

c) La contabilidad principal no refleja el movimiento y situación de los fondos que se ingresan en las cuentas restringidas de recaudación hasta el momento en que los saldos se traspasan a cuentas operativas.

d) La Entidad no documenta y, consiguientemente, no registra contablemente los compromisos de gasto e ingreso con cargo a ejercicios futuros, conforme establecen las reglas 22 y 32 de la ICAL.

e) La Entidad no ha ajustado correctamente en todos los casos la presupuestación de los créditos para gastos a la naturaleza y clasificación reguladas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales (4).

f) Los documentos de contabilidad del presupuesto de gastos no siempre detallan, cuando ello procede, la modalidad en la que se realizaba el pago (metálico, cheque o transferencia) ni los datos identificativos de la entidad bancaria. Además, los registros contables auxiliares (tanto informáticos como manuales) no ofrecen datos suficientes que permitan identificar el medio de pago. En la práctica, esta carencia dificulta el seguimiento completo de las operaciones desde los libros hasta el extracto bancario y viceversa. Esta circunstancia es igualmente aplicable a la gestión de los cobros.

g) La Entidad no ha aplicado el criterio del devengo con carácter exclusivo en el reconocimiento de las obligaciones, habiendo utilizado alternativamente el criterio de caja, lo que ha motivado, en algunos casos, que el ejercicio de imputación presupuestaria sea posterior al de realización del gasto.

h) La Entidad no contabiliza las operaciones de préstamo con disposición gradual formalizadas con el Banco de Crédito Local (BCL) conforme con la naturaleza de los hechos, ignorando que al vencimiento de

(3) Se ha eliminado un párrafo como consecuencia del informe emitido, en el trámite de alegaciones, por el Interventor General.

(4) Al respecto, véase el párrafo f) del subapartado 5.3.— Inversiones.

los calendarios de disposiciones se constituye el préstamo por su importe total situándose las cantidades pendientes de disposición en unas cuentas especiales (5).

i) Subvenciones recibidas por la Entidad en sus propias cuentas corrientes con destino al Patronato Municipal de Deportes se han transferido a este Organismo sin que se registren los correspondientes cobros y pagos en la contabilidad del Ayuntamiento.

j) Los movimientos internos derivados del sello municipal se han registrado presupuestariamente en el concepto destinado a reflejar su cobro.

Además, el libro de inventarios y balances establecido en la regla 67 de la ICAL sólo presenta balances pero no los inventarios que deben reflejar el resultado del recuento sistematizado y valorado de los bienes, derechos y cargas que constituyen el patrimonio de la Entidad.

2.2 Ingresos

a) La fuente de información para el reconocimiento de derechos a favor de la Entidad es proporcionada por el propio Servicio responsable de la recaudación de los recursos municipales. Aunque de las comprobaciones realizadas se desprende la absoluta coherencia de la información suministrada por el Servicio de Recaudación Voluntaria y la recabada del Servicio de Rentas, no resulta aconsejable dicho procedimiento.

b) La Agencia Ejecutiva Municipal —denominación del servicio de gestión recaudatoria en vía ejecutiva— no dispuso de medios informáticos hasta finales de 1993, realizándose el control y seguimiento de la gestión ejecutiva mediante registros manuales. Dado el volumen y variedad de los valores gestionados en vía ejecutiva, para simplificar el seguimiento de los derechos con más de 2 años de antigüedad se agrupaban en un mismo registro, lo que ha impedido el conocimiento de la antigüedad de los derechos a cobrar procedentes de ejercicios cerrados, con posibles perjuicios para las arcas municipales, por prescripción de valores.

c) La gestión contable-presupuestaria de los ingresos por transferencias y por enajenación de inversiones reales se iniciaba una vez que se verificaban los cobros. Esta circunstancia originó que por el Servicio de Contabilidad se rectificasen al alza, en ejercicios posteriores, los saldos iniciales de derechos pendientes de cobro procedentes de presupuestos cerrados. Las rectificaciones más significativas respondían a cobros sobre los que no se había reconocido previamente el derecho, aunque también se realizaron correcciones de

aplicación presupuestaria y de imputación temporal de ingresos detectadas por los servicios municipales de recaudación.

2.3 Gastos (6)

a) La tramitación completa de las compras (incluyendo la selección del proveedor, la adjudicación y formalización del contrato, la recepción, etc.) se realizaba normalmente por los propios servicios en que se originaba la necesidad de compra, sin que la Corporación dispusiese de una Unidad que centralizase las adquisiciones, incluso cuando podían afectar con carácter general a diversos servicios.

b) El Ayuntamiento considera como pagos a justificar del Capítulo 2 algunos pagos en firme de prestaciones que tienen naturaleza de subvenciones con justificación diferida y no mantiene un sistema que permita el seguimiento y control de estos gastos.

2.4 Pagos a justificar

Con carácter general, para atender pagos cuyos documentos justificativos no podían acompañarse en el momento de su expedición, el Ayuntamiento ha utilizado el sistema de «pagos a justificar», renunciando a la posibilidad de consignar «anticipos de caja fija», regulada en el art. 171.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL) (7). No obstante, en la utilización de este sistema, regulado en el art. 171.2 de la LHL y desarrollado en las Bases de ejecución de los presupuestos, se han advertido las siguientes anomalías que repercuten en el adecuado control de estos fondos:

a) El control y seguimiento de los fondos librados a justificar no está integrado en el sistema de contabilidad —opción prevista en las reglas 360 a 362 de la ICAL— ni se realiza mediante la llevanza por el Tesorero de un libro que refleje los pagos expedidos con este carácter y las cantidades pendientes de justificar, procedimiento regulado en las Bases de ejecución del presupuesto.

b) Ninguna orden de pago incorporaba el informe sobre las circunstancias por las cuales no se pueden acompañar los justificantes en el momento de su expedición ni el informe del Interventor, requisitos exigidos por las Bases de ejecución del presupuesto (8).

c) No fue práctica generalizada presentar las cuentas justificativas de las cantidades anticipadas den-

(5) Sobre la operatoria de estos préstamos, véase el párrafo e) del Subapartado 3.2. Opinión.

(6) Subapartado modificado como consecuencia de los Informes emitidos, en el trámite de alegaciones, por el Interventor General y el Tesorero.

(7) Según los registros de la Entidad, se expidieron en torno a 100 órdenes a justificar por ejercicio, que no superaron los 10 millones de ptas. por año.

(8) No obstante, este último requisito se manifiesta excesivo cuando el libramiento de pago a justificar se ordena para atender obligaciones de carácter periódico o repetitivo, ya que con un informe general se evitaría la necesidad de informar libramiento a libramiento, por lo que sería conveniente modificar las Bases de ejecución.

tro de los tres meses siguientes a la fecha de pago, rebásandose este límite en una media de dos meses.

d) Se ha observado cierta confusión en la diferenciación de operaciones con justificación diferida, subvenciones finalistas y contratos de servicios, como en el caso de la organización de la Cabalgata de Reyes de 1992 donde, además, quedó justificado de forma anómala el destino de 285.472 ptas., al margen de la inconsistencia de algunos recibos (9).

2.5 Tesorería

a) La constancia de los fondos situados en la Caja de la Corporación se garantiza con actas de arqueo generales y globales de toda la Tesorería municipal. No obstante, desde la entrada en vigor de la ICAL, el acta de arqueo debe referirse exclusivamente a los fondos de las cajas y debe obedecer al recuento físico de las existencias y no, como ocurría con la derogada Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, a la expresión de la liquidez de la Entidad, información que, de conformidad con la nueva normativa, debe reflejarse en el estado de Tesorería (10).

b) La Corporación no realizó un seguimiento a través de la contabilidad principal de las cuentas restringidas de recaudación, aunque mantuvo un control de las mismas con carácter auxiliar.

c) Los saldos bancarios se conciliaban periódicamente, aunque no han quedado plenamente documentados por la ausencia de un archivo completo y debidamente ordenado de los extractos de las entidades financieras.

d) La Corporación no tenía establecidos planes de disposición de fondos a los que acomodar la expedición de los pagos, en el sentido del art. 168 de la LHL.

e) La Corporación aún utiliza el sello municipal como medio de cobro, procedimiento que tiene asociadas dificultades de control y contabilización.

f) El Ayuntamiento realiza numerosos cobros en metálico a través de las cajas de recaudación, lo que conlleva inconvenientes de manipulación, traslado y control, que se evitarían si aquéllos se realizasen directamente en entidades financieras.

g) No fue práctica generalizada dejar perfecta constancia de la identidad del receptor, ya que en el 19% de los documentos analizados no consta el número de Documento Nacional de Identidad ni es legible la firma.

h) El Tesorero —nombrado por la Corporación— y el recaudador en voluntaria —dependiente de aquél— no tienen constituida la fianza establecida en

los arts. 164.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril, y 25 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. De las tres personas responsables de las funciones sujetas a fianza, sólo el Recaudador en ejecutiva tenía depositada ésta.

En relación con los movimientos de fondos hay que señalar que se utilizó la Caja en exceso y sin todas las garantías de control exigibles, ya que concurrieron los siguientes hechos:

a) Numerosos pagos en metálico, incluso por importes superiores a 500.000 ptas.

b) El Tesorero, para atender los pagos en metálico, manejó, además del efectivo de la Caja, fondos procedentes de las cuentas operativas por importes que ascendieron a 152, 170 y 163 millones de ptas. en 1992, 1993 y 1994, respectivamente. Sin embargo, no todos los cheques fueron hechos efectivo directamente contra las cuentas bancarias, sino que, cuando las necesidades de los pagos lo requerían, el Tesorero acudía a la Caja de Recaudación voluntaria y, en garantía de los fondos retirados, entregaba cheques de la Corporación que posteriormente se hacían efectivos. Con este procedimiento se realizó el siguiente número de transacciones:

Año	Cantidad de cheques	Millones ptas.
1992	76	129
1993	78	112
1994	57	96

Por otra parte, en una muestra de seis cuentas restringidas de recaudación se ha observado lo siguiente (11):

a) En los contratos de cuenta no se fijan condiciones particulares que restrinjan la utilización de los fondos exclusivamente a traspasos a otras cuentas bancarias ni se especifica la periodicidad en que éstos deben realizarse.

b) En tres casos, la disposición de fondos es indistinta por parte de las personas autorizadas.

c) Una cuenta de recaudación ha venido funcionando con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato de apertura.

(9) Párrafo modificado como consecuencia del informe del Interventor General emitido en el trámite de alegaciones.

(10) Párrafo modificado como consecuencia de los informes emitidos, en el trámite de alegaciones, por el Interventor General y por el Tesorero.

(11) Párrafo modificado como consecuencia del informe del Tesorero, emitido en el trámite de alegaciones.

2.6 Bienes inventariables

Los arts. 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración (12), derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las Intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

e) La falta de un verdadero control sobre la antigua Cuenta de Administración del Patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

El Ayuntamiento de Langreo no ha sido ajeno a este comportamiento generalizado, si bien realizó actuaciones encaminadas a la actualización y valoración adecuada de su patrimonio, con la adjudicación de los trabajos para la formación del inventario municipal a 31

de diciembre de 1991 a una empresa privada que dio como resultado la aprobación del mismo por el Pleno de 29 de julio de 1993. No obstante, con posterioridad la Entidad no ha procedido a elaborar y aprobar las rectificaciones anuales establecidas en el art. 33 del RBEL.

La exactitud de ese primer inventario, pese a que no recogía algunos bienes de escasa significación y no clasificaba adecuadamente los bienes y derechos revertibles, no fue totalmente aprovechada a fin de mantener el inventario permanentemente actualizado al no complementarse con normas o instrucciones encaminadas a captar la información precisa y procesarla en tiempo, relacionada no sólo con adquisiciones a título oneroso, sino también con las adquisiciones a título lucrativo, modificaciones de la calificación jurídica, enajenaciones y bajas.

De hecho, las fuentes para la actualización del inventario administrativo eran diversas y discrepantes con las de Intervención, por lo que han surgido diferencias entre datos administrativos y contables, y entre las fichas soporte y las relaciones de bienes que se elaboraban. Además, las actualizaciones administrativas se realizaron con cierta demora respecto de los actos que originaban el correspondiente registro, llegándose a no incorporar algunos acuerdos plenarios. En este sentido, hay que señalar que la principal fuente de la Intervención para detectar la existencia de movimientos de bienes inventariables procedía de la información de cobros y pagos, por lo que las variaciones patrimoniales sin repercusión en la tesorería (permutas, cesiones, adscripciones, adquisiciones lucrativas, etc.) no se recogían contablemente, aunque pudiesen constar en las fichas soporte del inventario administrativo. Contrariamente, como esta fuente no era generalmente utilizada por Secretaría, existen adquisiciones o enajenaciones registradas contablemente que no han supuesto variaciones en el inventario administrativo.

A título ilustrativo de estas discrepancias, hay que señalar las siguientes operaciones: incorporación al inventario y enajenación de una parcela municipal de 61,05 m² en La Pomar; declaración de parcela sobrante de 44 m² en La Felguera (antiguo camino desafectado); permuta de 17,50 m² de terreno municipal por 49,40 m² de terreno en la calle de Pintado Fe; enajenación de la parcela de la calle de la Constitución, 44; y expropiación de 9.382 m² de terreno para el polígono industrial Riaño I.

No obstante, la Intervención, en la medida en que recibía información fehaciente, practicaba ajustes contables con el objetivo de presentar un balance de situación que reflejase la situación real del inmovilizado material y para solventar errores de aplicación presupuestaria y deficiencias del programa informático, que no permitía la adecuada correspondencia entre conceptos presupuestarios y cuentas del plan contable. Sin embargo, este objetivo no se cumplió total-

(12) El Ministerio de Economía y Hacienda era consciente de las carencias y limitaciones en el control de inventarios de las entidades locales; de hecho, en las «Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local», aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 1991, se advertía que no sería requisito imprescindible la existencia de inventario actualizado y que debería procederse a unas depuraciones de saldos para que los existentes a 31 de diciembre de 1991 respondiesen a la verdadera situación económico-patrimonial del sujeto contable.

mente, ya que las correcciones se hicieron en función de la corriente de pagos y no de las obligaciones reconocidas.

Otras anomalías destacables son las siguientes:

a) No se encuentran inscritos todos los bienes y derechos correspondientes en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, como medio de identificación y defensa frente a terceros. Así, de una muestra de 9 bienes, 5 se encontraban sin inscribir, representativos del 12% del valor total del inventario (13).

b) Uno de los bienes que figura en el inventario municipal no es propiedad del Ayuntamiento (14).

c) No se comprueba periódicamente la existencia, localización y estado de los bienes inventariables.

3. CUENTAS GENERALES

3.1 Aprobación y rendición

Las Cuentas Generales de 1992, 1993 y 1994, integradas por la de la propia Entidad y las de sus Organismos Autónomos, tras los trámites de informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Control de Cuentas y exposición pública, fueron aprobadas por el Pleno en las siguientes fechas (15):

	1992	1993	1994
Aprobación	28 de marzo de 1996	26 de septiembre de 1996	30 de enero de 1997
Demora¹⁶	28 meses	22 meses	16 meses

Como puede apreciarse, el Ayuntamiento ha venido acortando paulatinamente los plazos de aprobación de las cuentas, aunque la de 1994 aún se aprobó con un retraso de 16 meses. Las Cuentas de 1992 y 1993 fueron rendidas al Tribunal en los siguientes 20 días a la fecha de aprobación, en tanto que las de 1994 se remitieron con anterioridad a su aprobación.

En relación con las partes que deben integrar la Cuenta General del propio Ayuntamiento, hay que señalar las siguientes anomalías:

a) La falta de formalización de los compromisos de gastos e ingresos con cargo a ejercicios futuros, conforme establecen las reglas 22 y 32 de la ICAL, ha impedido que el sistema registre estas operaciones y, en consecuencia, que se elaboren los correspondientes estados demostrativos.

b) El estado de gastos con financiación afectada no muestra por cada proyecto la información de la ejecución de los ingresos y de los gastos afectados, de acuerdo con lo señalado en la regla 429 de la ICAL. Aunque este estado pone de manifiesto las desviaciones de financiación, no señala la aplicación presupuestaria de los ingresos al no adoptar el formato por columnas previsto en la ICAL.

Por otra parte, la Entidad no elabora las memorias relativas al coste y rendimiento de los servicios públicos y al grado de cumplimiento de los objetivos programados que, conforme con el art. 192 de LHL, deben acompañar a la Cuenta General.

3.2 Opinión

Las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Langreo de 1992, 1993 y 1994 aprobadas por el Pleno (17) reflejan la imagen fiel de la situación financiera de la Entidad y la ejecución de los respectivos presupuestos, si bien deben hacerse constar las siguientes observaciones:

a) Como consecuencia de los procedimientos seguidos para la contabilización de los bienes inventariables no puede afirmarse que los saldos reflejados en la rúbrica de inmovilizado del balance de situación están valorados conforme a los principios del Plan General de Contabilidad Pública para la Administración Local (PGCPAL).

b) El Ayuntamiento ha presupuestado algunas partidas de gastos en capítulos de distinta naturaleza a la establecida en la Orden del Ministerio de Economía y

(13) En relación con el informe del Secretario General, emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar que la acreditación mediante documento privado de la adquisición de algunas propiedades municipales no justifica que no se haya podido elevar a público e inscribir en el Registro en un momento posterior. Por otra parte, el propio Secretario General califica de «impreciso» el término «usufructo» en la concesión de aguas del Canal de Coruxera que, sin embargo, responde a la clasificación que el propio inventario aprobado por el Pleno otorga a este derecho real. No se trata, por tanto, de una categoría atribuida por este Tribunal (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones del Secretario).

(14) El informe del Secretario General, emitido en el trámite de alegaciones, pone de manifiesto la falta de fiabilidad del inventario, ya que consta inscrito en él el Asilo de Ancianos de Ciaño que, según concreta aquél, «pertenece desde 1950

a una Congregación Religiosa» (párrafo añadido como consecuencia del informe del Secretario General).

(15) Las Cuentas del Organismo Autónomo Centro Ocupacional de Pando se integran en la General a partir del ejercicio 1993, primero en el que contó con presupuesto independiente, ya que se había constituido en septiembre de 1992.

(16) La fecha de finalización del plazo para la aprobación de las Cuentas Generales de 1992 y 1993 era el 1 de diciembre del ejercicio inmediato posterior, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993; en tanto que el plazo para las de 1994 finalizó el 1 de octubre de 1995, en virtud del art. 193.4 de la LHL.

(17) Los resúmenes de las Cuentas Generales de 1992, 1993 y 1994 figuran en los anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

c) Como consecuencia de las anomalías en el control interno de los fondos manejados a través de las Cajas, no puede asegurarse que todas las entradas y salidas de fondos en metálico hayan quedado fielmente reflejadas en el sistema contable de la Corporación (18).

d) El Ayuntamiento no ha registrado adecuadamente los cobros realizados a través de las cuentas restringidas de recaudación, ya que se contabilizaban en el momento en que se traspasaban los saldos a cuentas operativas y no en el momento en que se verificaba el cobro, conforme establece el PGCPAL, por lo que a 31 de diciembre de cada ejercicio existían los siguientes saldos no incluidos en los estados financieros del Ayuntamiento:

(En millones de ptas.)

1992	1993	1994
1,3	1,3	0,5

(En millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Tesorería no registrada	23	210	49
Deudas a largo plazo registradas en exceso	42	--	--
Deudas a largo plazo no registradas	--	168	49
Deudores por derechos reconocidos en exceso	65	42	--

No obstante, hay que precisar que los saldos en estas cuentas de «abono de crédito no dispuesto» no constituyan fondos de libre utilización por la Corporación, ya que estaban restringidos únicamente para atender los pagos de las inversiones vinculadas a los diferentes préstamos (19). En estas operaciones, el BCL no sólo ha intervenido en calidad de entidad crediticia, sino también como instrumento de control administrativo, asumiendo funciones tales como la revisión de proyectos, la tutela económico-financiera para impedir

e) El funcionamiento de las operaciones de crédito con disposición gradual de fondos formalizadas con el BCL tienen la particularidad de que, una vez vencido el periodo de disposición, el importe pendiente tiene la consideración de deuda con la entidad financiera, ya que el Banco sitúa estas cantidades en una cuenta corriente denominada «abono de crédito no dispuesto», que tiene el carácter de fondos de la Corporación.

Sin embargo, el Ayuntamiento tenía anotadas las operaciones en el periodo fiscalizado con criterios diferentes. Así, la de 1993 se fue registrando en el momento en que se justificaba la inversión, sin considerar los efectos del vencimiento del calendario, y la formalizada en 1991 se tenía reconocida anticipadamente, considerando como derechos pendientes de cobro (por derechos reconocidos de presupuestos cerrados) cantidades que estaban pendientes de ingreso en la tesorería de la Entidad. En consecuencia, el balance de situación está influenciado en las siguientes rúbricas e importes:

que los recursos afectados a un proyecto de inversión puedan destinarse a un uso diferente o la revisión de la ejecución efectiva del proyecto de inversión.

f) El estado de la deuda está afectado por las operaciones descritas en el párrafo anterior y por el inadecuado registro durante 1992 de la compra a plazo a ENSIDESA de un terreno para la construcción de la Ciudad Industrial Valnalón (20), en los siguientes importes:

(18) Párrafo modificado como consecuencia del informe del Tesorero, emitido en el trámite de alegaciones.

(19) El PGCPAL no tiene previsto este tipo de operaciones, por lo que no determina ni la cuenta de imputación ni los motivos de cargo y abono. Con posterioridad al periodo fiscalizado, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) emitió respuesta a la consulta 11/96, en la que se concluía que estos fondos deberían contabilizarse en Tesorería, a través de la cuenta 572 — Cuentas

restringidas de recaudación. No obstante esta interpretación de la IGAE, la naturaleza de la operación admite criterios diferentes, toda vez que su consideración como saldos líquidos es relativa ya que no se tratan de fondos de libre disposición. Así, atendiendo al fondo de la operación, los saldos de las «cuentas de abono de créditos no dispuestos» pudieran también ser considerados como depósitos afectos al cumplimiento de los requisitos de justificación.

(20) En relación con esta operación, véase el subapartado 5.3 —Inversiones.

	1991	1992			1993			1994		
	31.12	Cargos	Amort.	31.12	Cargos	Amort.	31.12	Cargos	Amort.	31.12
Según Estado de la deuda	783	108	95	796	52	98	750	214	125	839
Salvedades:										
Op. ENSIDESA (deuda no registrada)	68	-33	14	21		21	0			0
BCL 1991 (importe pendiente ingreso)	-42			-42	42		0			0
BCL 1993 (Ingreso cta.abono crédito)				0	168		168	-119		49
Total ajustes	26	-33	14	-21	210	21	168	-119	0	49
Endeudamiento real	809	75	109	775	262	119	918	95	125	888

g) Como consecuencia de la delegación en el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias de la gestión de cobro de valores en vía ejecutiva por Contribuciones Territoriales y Licencias Fiscales, la Corporación regularizó la contabilidad en 1993 y afloró en la liquidación presupuestaria de ingresos de este ejercicio 124 millones de ptas., correspondientes a recibos de 1991 y años anteriores no contabilizados en su momento, en virtud de la autorización del art. 144 de LHL que permite imputar al presupuesto del ejercicio corriente derechos liquidados en el mismo aunque puedan derivar de ejercicios precedentes (21). No obstante, de haberse reconocido estos derechos en el momento del comienzo del periodo voluntario de cobro, conforme con el principio de devengo, estos recursos hubiesen estado aplicados a presupuestos anteriores y, en consecuencia, el balance de situación a 31 de diciembre de 1992 hubiese reflejado este importe como derechos pendientes de cobro.

h) Los recibos de exacción múltiple (recogida de basuras, alcantarillado y suministro de agua potable) correspondientes a los últimos meses de 1994 no pudieron emitirse ni ponerse al cobro antes del cierre del ejercicio, debido a problemas informáticos, lo que originó que parte de los derechos correspondientes a este ejercicio se liquidaran y reconocieran en el presupuesto de 1995.

4. PRESUPUESTOS

4.1 Aprobación

La aprobación de los presupuestos de los ejercicios de 1992 y 1993 se ha producido dentro del periodo de

(21) La contabilización tardía se produjo, tal y como señala el Interventor General en su informe emitido en el trámite de alegaciones, porque la Administración del Estado no facilitaba más datos que los cobros del ejercicio.

su vigencia (en julio de 1993 y septiembre de 1994, respectivamente), en tanto que para 1994 no se llegó a aprobar ningún presupuesto, prorrogándose el de 1993 conforme se establece en los arts. 112.5 de la LRBRL y 150.6 de la LHL, ajustado según las previsiones del art. 21 del Real Decreto 500/1990.

El Presupuesto general de 1992 está integrado por el del propio Ayuntamiento y por el del Patronato Municipal de Deportes, y el de 1993, además, por el del Centro Ocupacional de Pando, Organismo Autónomo constituido en septiembre de 1992.

Los Presupuestos contienen las Bases de ejecución y los estados obligatorios según la LHL y el Real Decreto 500/1990. No obstante, los expedientes elevados al Pleno no presentaban toda la documentación exigible según el art. 18 del Real Decreto 500/1990, concordante con el art. 149 de la LHL, ya que carecían de avances de la liquidación del presupuesto en vigor, algunas liquidaciones de ejercicios anteriores (en 1992) (22), el informe económico financiero de la propia Entidad (en 1993) y las memorias explicativas de los presupuestos de ambos Organismos Autónomos y los anexos de inversiones del Patronato Municipal de Deportes.

Hay que señalar que el Ayuntamiento no elabora previsiones plurianuales, por lo que los presupuestos carecen del anexo regulado en el art. 12.c) del Real Decreto 500/1990, referente a planes de inversión y sus programas de financiación para un plazo de cuatro años.

4.2 Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones del presupuesto de gastos fueron elevadas, con índices del 53% para 1992 y 1993 y

(22) Estas carencias se originaron como consecuencia del retraso generalizado en la puesta al día de la contabilidad.

el 72% para 1994, fundamentalmente por la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior

para la ejecución de inversiones reales, como se puede observar en el siguiente cuadro:

(En millones de ptas. y %)

DESCRIPCIÓN	Créditos Iniciales	Modificaciones						Créditos Definitivos
		Incorp.	%	Otras	%	Total	%	
Inversiones reales	336	410	122	377	112	787	234	1.123
Otros capítulos	2.003	159	8	284	14	443	22	2.446
Totales 1992	2.339	569	24	661	28	1.230	53	3.569
Inversiones reales	465	680	146	283	61	963	207	1.428
Otros capítulos	2.154	109	5	306	14	415	19	2.569
Totales 1993	2.619	789	30	589	22	1.378	53	3.997
Inversiones reales	38	994	2.616	216	568	1.210	3.184	1.248
Otros capítulos	2.154	104	5	257	12	361	17	2.515
Totales 1994	2.192	1.098	50	473	22	1.571	72	3.763

En relación con las modificaciones se observaron algunos defectos formales, como no dejar constancia en los expedientes de los mayores ingresos que financiaban algunas ampliaciones y generaciones, tramitar una generación como si fuese una ampliación de crédito por mayores ingresos o incorporar remanentes de crédito a partida presupuestaria diferente sin especificar que se utilizaría para la misma finalidad prevista en el presupuesto de procedencia (23).

5. ACTUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

5.1 Personal

5.1.1 Plantillas de personal

La aprobación de plantillas de personal y sus modificaciones han presentado las anomalías que se señalan en los epígrafes siguientes.

5.1.1.1 Plantilla de 1992

La plantilla de este ejercicio no quedó formalmente aprobada con la aprobación del presupuesto, obligación que dimana de los arts. 90 de la LRBRL, 126.1 del

TRRL y 14.5 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. No obstante, entre las fundamentaciones jurídicas del Acuerdo aprobatorio del presupuesto se da por sentada la existencia de una plantilla y, además, el expediente del presupuesto está acompañado del anexo de personal, como justificante de las consignaciones del Capítulo 1 de gastos.

En este sentido, el anexo de personal recoge una relación valorada de los distintos puestos de trabajo y de la misma se deduce la existencia de un total de 341 puestos, 212 correspondientes a personal funcionario y 129 a personal laboral, pero no se pueden determinar las vacantes existentes. No obstante, la plantilla que se deduce de dicho anexo no ha sido publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia (BOPAP), junto con el resumen del Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el art. 127 del TRRL.

5.1.1.2 Plantilla de 1993

a) La aprobación de la plantilla de personal para este ejercicio se realizó el 29 de julio de 1993, con la aprobación inicial del presupuesto, insertándose el texto correspondiente a la plantilla en el anuncio de la exposición al público del presupuesto inicialmente aprobado (BOPAP de 21 de agosto de 1993) cuando, conforme con el art. 127 del TRRL, esta publicación debe realizarse en un momento posterior, junto con la del resumen del presupuesto, una vez que éste deviene en definitivo (24).

(23) Párrafo modificado como consecuencia del informe del Interventor General emitido en el trámite de alegaciones.

(24) No obstante, la aprobación anticipada de la plantilla no tuvo ninguna consecuencia material, ya que el presupuesto inicial devino en definitivo sin que se hubiesen presentado reclamaciones.

b) La plantilla de este ejercicio publicada en el BOPAP de 29 de julio de 1993 excede en 15 el número de puestos de trabajo que se deduce del anexo de personal que acompaña al expediente del presupuesto.

c) El 28 de octubre de 1993, se acordó por el Pleno una modificación de la plantilla para reclasificar una plaza de Grupo B como de Grupo A, constando informe desfavorable del Jefe de Negociado de Personal y del Secretario, que finalmente fue anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 21 de octubre de 1994 (25).

d) La plantilla vigente para el ejercicio 1993 se mantuvo para el ejercicio 1994 como consecuencia de no haberse aprobado presupuesto para 1994.

e) La modificación de plantilla acordada por el Pleno de 27 de octubre de 1994 no consta publicada en el BOPAP.

5.1.2 *Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo*

Conforme con la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local, los Plenos de las Corporaciones deben aprobar catálogos de puestos de trabajo a efectos del complemento específico, hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de los puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, exigidas en los arts. 90.2 de la LRBRL, 126.4 del TRRL y 16 de la Ley 30/1984. No obstante, el Ayuntamiento no ha advertido en esta particularidad y ha denominado «relaciones de puestos de trabajo» lo que en realidad constituyen catálogos más o menos completos del personal a su servicio, ya que para poder considerar una relación propiamente dicha, ésta ha de incluir todos los aspectos detallados en el art. 16 de la señalada Ley 30/1984 (26).

La primera relación de puestos de trabajo que debe considerarse aprobada es la contenida en el Anexo VIII del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento para los años 1994 y 1995, al aprobarse éste por el Pleno de 30 de junio de 1994 y haber sido publicada aquélla en el BOPAP de 12 de septiembre de 1994, conjuntamente con el Convenio (27).

(25) Párrafo modificado como consecuencia del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones.

(26) Los aspectos exigibles para cada puesto de trabajo son la denominación, las características esenciales, las retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño.

(27) En las actas del Pleno no consta la aprobación expresa de alguna relación de puestos de trabajo, pero por las referencias que se incluyen en otros documentos se deduce que su aprobación estaba implícita en el acto de aprobación del citado Convenio colectivo. El referido anexo VIII incluye todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, tanto reservados para personal funcionario como para personal laboral.

(28) El procedimiento de esta aprobación fue irregular ya que la oferta de empleo de este año se debatió y acordó con anterioridad a que quedase definitivamente aprobado el presupuesto del ejercicio. De hecho, el acuerdo se adoptó en el mismo Pleno en el que se aprobó provisionalmente el presupuesto de 1992 y en un punto del orden del día previo. De conformidad con el art. 128.1 del TRRL, la aprobación de la oferta debe efectuarse dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, por lo que no podía haberse efectuado ni antes de la aprobación del presupuesto inicial y ni siquiera en la misma sesión, ya que para poder considerar aprobado definitivamente el presupuesto y la correspondiente plantilla han de transcurrir quince días desde su publicación en el BOPAP y no recibir ninguna reclamación. El Secretario advirtió que la efectividad del acuerdo tenía que quedar condicionada al buen fin de la aprobación del presupuesto.

5.1.3 *Registro de Personal*

La Corporación no tiene constituido el registro de personal exigido por los arts. 13 de la Ley 30/1984 y 90.3 de la LRBRL, cuyos datos inscritos deben determinar las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

5.1.4 *Ofertas de empleo público*

La oferta de empleo para 1992 se aprobó por el Pleno el 25 de mayo de 1992, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el 27 de noviembre de dicho año (28). No obstante, no puede valorarse si la oferta contenía todas las plazas dotadas que se encontraban vacantes, conforme exigía el art. 18 de la Ley 30/1984 vigente en aquel momento, ya que el anexo de personal no aportaba información sobre las plazas vacantes. Sin embargo, la oferta, en realidad, dio cobertura a una reclasificación de puestos de trabajo ya existentes que venían siendo desempeñados por funcionarios de inferior categoría, sin atender a los principios de publicidad y concurrencia. En consecuencia, las plazas ofertadas, como tales, no se encontraban recogidas en la plantilla, aunque presupuestariamente existía crédito suficiente para poderlas ocupar, al haberse previsto las diferencias de categoría.

La oferta de empleo de 1993, acordada por el Pleno de 28 de octubre de 1993, incluía, entre otras, la plaza de Archivero Municipal calificada como de grupo B, cuando, según se menciona en la propia acta, tenía la consideración de grupo C, por lo que, de hecho, el acuerdo ha supuesto simultáneamente una modificación de la plantilla sin las garantías de transparencia exigidas en el art. 126.3 del TRRL.

La oferta de empleo para 1994, aprobada por el Pleno de 27 de octubre de 1994, incluye tres plazas de personal laboral que no constan ni en la plantilla vigente ni en la modificación de ésta que se acordó en esa misma sesión.

5.1.5 *Acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios*

El 25 de mayo de 1992, el Pleno del Ayuntamiento, con el informe desfavorable del Secretario e Interven-

vamente aprobado el presupuesto del ejercicio. De hecho, el acuerdo se adoptó en el mismo Pleno en el que se aprobó provisionalmente el presupuesto de 1992 y en un punto del orden del día previo. De conformidad con el art. 128.1 del TRRL, la aprobación de la oferta debe efectuarse dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, por lo que no podía haberse efectuado ni antes de la aprobación del presupuesto inicial y ni siquiera en la misma sesión, ya que para poder considerar aprobado definitivamente el presupuesto y la correspondiente plantilla han de transcurrir quince días desde su publicación en el BOPAP y no recibir ninguna reclamación. El Secretario advirtió que la efectividad del acuerdo tenía que quedar condicionada al buen fin de la aprobación del presupuesto.

tor de la Corporación, aprobó el Acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios para 1992 y 1993, que se publicó en el BOPAP del 14 de julio de 1992.

Del examen de su contenido se observa la existencia de cláusulas que se extralimitan de las competencias propias de las Entidades locales, ya que regulan materias que corresponden a la competencia de la Administración del Estado, como las siguientes:

a) Se establecía una jornada laboral equivalente a 35 horas semanales, incumpliendo el art. 94 de la LRBRL que dispone que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local es, en cómputo anual, la misma que esté fijada para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y ésta estaba establecida en 37,5 horas semanales, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de enero de 1983.

b) Para 1993 se garantizó un incremento salarial global del Índice de Precios al Consumo (IPC) real del año 1992 más un punto, con independencia del que se estableciese en los Presupuestos Generales del Estado, lo que contravino el art. 2.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Los incrementos por encima del crecimiento legalmente estipulado, en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de febrero de 1993, se incluyeron en el concepto de «Productividad convenio», y sin que se pudiese descontar en la situación de incapacidad laboral transitoria de los funcionarios.

c) Las cuantías de las dietas establecidas en el Convenio para los funcionarios de Cuerpos o Escalas pertenecientes a los Grupos C y D superaban en 500 ptas./día las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, por el que se regulan las indemnizaciones de servicio, y de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones locales, conforme se establece en el art. 2.1.f) del citado Real Decreto.

Otras retribuciones indebidamente reguladas en el Acuerdo, conforme a la normativa aplicable, fueron las siguientes:

a) Bajo la denominación de productividad, se establecieron unas retribuciones fijas para los policías locales (6.000 ptas./mes) y notificadores (10.000

ptas./mes) que responden mejor a criterios o componentes para la determinación del complemento específico (asociados a la calificación del puesto de trabajo) que al concepto de productividad establecido en la Ley 30/1984, concebido éste último para retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo (asociado a las características de la persona) (29).

b) Los funcionarios que realizaron trabajos de categoría superior percibieron la diferencia de retribuciones entre las correspondientes al puesto de trabajo del que eran titulares y las del que efectivamente desempeñaban, como gratificación extraordinaria. Con cargo a este concepto presupuestario se abonaron entre 12 y 13 millones de ptas. en cada ejercicio por diferencias de categoría de 53 personas (30).

c) El Ayuntamiento ha concedido una bolsa de vacaciones para cada funcionario (47.500 ptas. en 1992 y 50.000 ptas. en 1993 y 1994), cuya naturaleza no está específicamente regulada en la Ley 30/1984 y, en consecuencia, no se tiene establecido ningún régimen general para que tales gastos puedan realizarse con cargo a los presupuestos municipales.

5.1.6 *Convenio Colectivo para el Personal Laboral*

El convenio colectivo del personal laboral para los ejercicios 1992 y 1993 fue suscrito el 31 de julio de 1992 y publicado en el BOPAP el 4 de noviembre de 1992.

El 25 de febrero de 1993, el Pleno acordó el incremento salarial correspondiente a este año, en cumplimiento de la cláusula de revisión prevista en el convenio colectivo, a pesar de que el Secretario había advertido que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 prohibía expresamente incrementos de la masa salarial superiores al 1,8% (31).

El Convenio para 1994 y 1995 fue firmado el 28 de junio y aprobado por el Pleno dos días después, a pesar del reparo formulado por el Secretario y por el Interventor en relación con el incremento salarial previsto para el año 1995, ya que en el Convenio se garantiza en todo caso un aumento igual al IPC real del año 1994. Este Convenio fue publicado en el BOPAP el 12 de septiembre de 1994.

(29) No obstante, según el Convenio este complemento de productividad está destinado a retribuir las condiciones particulares de puestos de trabajo o a compensar los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal o a indemnizar a los funcionarios por razón del servicio, circunstancias todas ellas que deben estar consideradas en la valoración de los complementos específicos o retribuirse bien como gratificaciones extraordinarias o como indemnizaciones reglamentariamente establecidas (dietas, gastos de viajes, alojamientos, etc.).

(30) Conforme con el criterio establecido para la Administración del Estado, reflejado en los arts. 35.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 (LPGE-92), 35.2 de la LPGE-93 y 33.2 de la LPGE-94, los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe deben percibir las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo al que se le adscribe. No obstante, el Ayuntamiento de Langreo debió haber realizado nombramientos de interinidad en tanto no se regularizasen las

diferentes situaciones, lo que, entre otros efectos, hubiese evitado que se utilizase el concepto de gratificaciones para retribuir las diferencias de categoría, cuando, según la concepción establecida en la Ley 30/1984, esta retribución complementaria sólo debe utilizarse para satisfacer servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal que, en ningún caso, puede ser fija en su cuantía y periódica en su devengo.

(31) Este límite del crecimiento salarial se fijó en la redacción dada al art. 20.1 de la LPGE-93 por el Real Decreto 1/1993. Asimismo, hay que significar que en materia de retribuciones, las limitaciones establecidas por Ley prevalecen sobre otros pactos o acuerdos. En este sentido, el art. 20.3 de la LGPE-93 textualmente señala que «los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo (...) deberán experimentar la oportuna adecuación, deveniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.»

5.1.7 Gratificaciones extraordinarias por representación y defensa de la Corporación

La representación y defensa de la Corporación se ha encomendado durante el periodo fiscalizado, de forma subsidiaria y complementaria, al Secretario, a la Adjunta del Servicio de Secretaría o al Jefe del Negociado de Personal, según la naturaleza del conflicto, habiendo percibido por estos servicios adicionalmente a las retribuciones ordinarias, en concepto de gratificaciones extraordinarias, las siguientes cantidades durante el periodo fiscalizado:

(En ptas.)

Secretario	3.659.097
Adjunta del Servicio de Secretaría	772.843
Jefe de Negociado de Personal	1.017.592

Dado que entre las funciones específicas de los Secretarios no está tipificada la defensa y representación de la Entidad local, el pago de estas prestaciones como gratificaciones extraordinarias hubiera estado justificado si se hubieran cumplido los requisitos exigidos en el art. 6 del Real Decreto 861/1986, relativos a la existencia de criterios de reparto aprobados por el Pleno, la prestación del servicio fuera de la jornada habitual de trabajo, así como de la debida justificación a efectos contable-presupuestarios (32).

Sin embargo, en la justificación de la nómina no se acompañaba ningún documento que acreditara el devengo de estas gratificaciones, aunque el Ayuntamiento ha aportado transcripciones literales de las resoluciones de la Alcaldía por las cuales se justificaban las cantidades percibidas. Con relación a estas transcripciones hay que señalar que algunas de ellas estaban firmadas por los propios perceptores (33).

(32) En este sentido, en el informe emitido por el Secretario General en el trámite de alegaciones únicamente se han aportado Resolución de la Alcaldía de 30 de mayo de 1987, reconociendo la necesidad de otorgar gratificación por servicios especiales y extraordinarios que en su momento fije la Corporación, y Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de febrero de 1988, fijando aquélla en 1/3 de la tarifa mínima en vigor, sin que conste aprobación expresa por el Pleno de la Corporación. Los justificantes contables incorporan Resoluciones de la Alcaldía en las que se señala el funcionario que prestó los servicios extraordinarios, pero en las liquidaciones adjuntas no se detallan las cuantificaciones, no se informa del asunto al que se refieren y no hacen mención a si fueron o no prestados fuera de la jornada habitual (nota modificada como consecuencia del informe del Secretario General).

(33) En el informe del Jefe del Servicio de Personal, emitido en el trámite de alegaciones, se señala que el Pleno era conocedor del gasto en defensa jurídica de los funcionarios del Ayuntamiento. No obstante, hay que señalar que los criterios de distribución, fijados a priori, no constan aprobados por el Pleno y los documentos aportados no justifican de forma adecuada los correspondientes gastos.

(34) Informe técnico del Aparejador municipal, fechado el 10 de junio de 1992 (20 meses antes de que se acordara la adjudicación), en el que se ponía de manifiesto la insuficiencia del espacio horizontal de la plataforma de acceso y la in-

5.2 Concesión de la explotación del aparcamiento público situado en la planta sótano de la Plaza de Abastos de Sama-Centro comercial

La explotación de este aparcamiento no se ha producido, pese a la adjudicación de la concesión a una sociedad mercantil el 17 de febrero de 1994 por el Pleno por un plazo de 20 años, con un canon a favor del Ayuntamiento de 1.200.000 ptas. anuales. El contrato se formalizó en documento administrativo el 1 de junio de 1994, y se establecía el inicio de la prestación del servicio a partir de ese mismo día.

El local municipal objeto de concesión no reunía en el momento de su adjudicación las condiciones de seguridad y técnicas exigibles para el ejercicio de la actividad ni se preveía su inmediata adecuación, debido a la existencia de los siguientes hechos:

a) Insuficiencia del espacio horizontal de la plataforma de acceso e inexistencia de boca de incendios y de instalación de alimentación. Estas carencias, que suponían incumplimientos de la normativa aplicable, fueron detectadas y puestas de manifiesto por los propios técnicos municipales con carácter previo a la adjudicación (34).

b) Presencia de motores y maquinaria en las instalaciones, considerada incompatible con la actividad objeto de la concesión por la Consejería de Industria, como consecuencia de la autorización concedida por el Concejal Delegado de Mercados mediante Resolución de 9 de julio de 1992.

En estas circunstancias se aprobaron los pliegos de condiciones del concurso para la concesión del servicio el día 27 de mayo de 1993 sin que se hubiesen adoptado medidas para solventar las deficiencias señaladas y sin que se incluyese que la solución de tales carencias podía ir a riesgo y ventura del adjudicatario (35). Así, el informe técnico del Aparejador municipal a las ofertas presentadas, de 1 de febrero de 1994, reitera la obligatoriedad de adecuación de las instalaciones.

xistencia de boca de incendios y de instalación de alimentación e informe técnico de 19 de abril de 1993, emitido por el Aparejador municipal, relativo a la compatibilidad de las actividades de garaje y taller de automóviles, en el que hay una remisión al informe anterior, advirtiendo expresamente de la necesidad de subsanación de las carencias detectadas con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación. No puede aceptarse que la limitación del espacio en la rampa de acceso fue una circunstancia «plenamente superable» para proceder a la adjudicación, tal y como manifiesta el Secretario en las alegaciones, no sólo por el plazo transcurrido sin haber adoptado soluciones, sino como también indica en éstas, porque se trataba de un defecto estructural del proyecto técnico y hubiese sido desproporcionado «acometer esta gran reforma en un edificio totalmente nuevo».

(35) La cláusula del pliego de condiciones aprobada por la Corporación que contempla las obras e instalaciones a realizar por el concesionario no establece la necesidad de su ejecución ni la naturaleza y alcance de las obras, cuestiones que posteriormente tuvieron que ser estudiadas. Por ello, no puede aceptarse la pretensión incluida en el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, en el sentido de ampararse en la imprecisión del enunciado para justificar una supuesta responsabilidad del adjudicatario en la subsanación de las deficiencias de origen en el local objeto del contrato.

En la reunión de la Comisión Informativa de Transportes, Comunicaciones y Mercados del día 3 de febrero de 1994 se debate a quién imputar la obligación de adecuar las instalaciones. En el dictamen de esta comisión se considera que la obligación de adecuar la red y boca de incendios debe correr por cuenta de la adjudicataria, circunstancia que no quedó reflejada en el contrato formalizado el 1 de junio de 1994 (36). Además, la fecha de inicio de la prestación se estableció el mismo 1 de junio de 1994, lo que imposibilitaba la realización previa de las obras necesarias. En cuanto a lo referente a la plataforma, la Comisión no alcanzó ningún acuerdo.

Posteriormente, la tramitación de la licencia de apertura, presentada por la empresa adjudicataria el 27 de diciembre de 1994 (seis meses después de la fecha estimada para el inicio de la prestación del servicio), puso de manifiesto, tras recabarse los informes preceptivos, la falta de subsanación de los incumplimientos de la normativa ya informados en el proyecto específico (informe del técnico municipal de 26 de enero de 1995, informe del Servicio de Calidad de Vida de 24 de febrero de 1995 e informe de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo de 25 de julio de 1995), junto con la incompatibilidad del ejercicio de la actividad de garaje con la presencia de maquinaria en las instalaciones (informe de la Consejería de Industria de 3 de agosto de 1995) (37).

Todas estas circunstancias determinaron que, a finales de 1995, se sucedieran sendas reuniones de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, solicitando de los servicios técnicos municipales posibles soluciones para obtener la autorización expresa de la Consejería de Industria. No obstante, el Pleno municipal, en sesión de 6 de marzo de 1997, tras valorar la solicitud del 13 de febrero de 1997 presentada por la empresa adjudicataria y considerar el coste económico que suponía la corrección de las deficiencias, aprobó la resolución del contrato de mutuo acuerdo, lo que conllevó el abono de 1.000.000 ptas. a favor de la empresa adjudicataria en concepto de gastos ocasionados.

En consecuencia, la imposibilidad de la apertura del aparcamiento público de la Plaza de Abastos de Sama-Centro Comercial, en los dos años y medio transcurridos desde su adjudicación hasta la resolución fue responsabilidad de los órganos del Ayuntamiento y procede del incumplimiento de diversos preceptos legales, relativos a la aceptación de un proyecto no adaptado a la normativa reguladora, a la ejecución de

las obras sin solventar los defectos del proyecto, a la autorización municipal para instalar maquinaria en unos locales incompatibles con la actividad objeto de la concesión administrativa, al inicio del expediente de contratación sin la elaboración de un anteproyecto que incluyese las obras precisas para la adecuación de los locales, a la ausencia de tales condiciones en el pliego de cláusulas de explotación y a la adjudicación sin haber dejado expresamente determinadas las obligaciones de las partes en relación con la adecuación de las instalaciones.

5.3 Inversiones

El grado de ejecución del presupuesto de gastos (relación entre las obligaciones reconocidas netas y los créditos definitivos) no superó en ningún ejercicio el 74%, debido fundamentalmente al bajo nivel en la ejecución de las inversiones (39, 28 y 40% en 1992, 1993 y 1994, respectivamente).

Además, las inversiones que se reconocieron en cada presupuesto no se correspondían básicamente con la ejecución de los créditos iniciales para el correspondiente ejercicio, sino con compromisos adquiridos con cargo a créditos de ejercicios anteriores que, mediante la incorporación de remanentes de crédito, se añadían al presupuesto. De hecho, se han reconocido en el mismo ejercicio en que se presupuestaron únicamente 60, 124 y 16 millones de ptas. en 1992, 1993 y 1994, respectivamente, lo que representa el 18% y el 27% del total de las inversiones reales imputadas en los presupuestos de 1992 y 1993, respectivamente; porcentaje que carece de sentido cuantificar para 1994, dado que no se llegó a aprobar ningún presupuesto para este ejercicio y el importe prorrogado, después de los correspondientes ajustes, fue de escasa cuantía.

Los defectos más destacables que, en el ámbito de la planificación y presupuestación de la Corporación, limitaron una mayor actividad inversora y contribuyeron a la falta de cumplimiento de los objetivos previstos, fueron los siguientes:

a) La aprobación de los presupuestos de 1992 y 1993 y, por lo tanto del anexo de inversiones, dentro del segundo semestre de su vigencia, lo que, de hecho, demoraba el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación.

b) La falta de elaboración de planes de inversión y sus programas de financiación que como anexo acom-

(36) Como se manifiesta en el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, la referencia expresa de que las obras reseñadas se harían a costa del contratista se incluyó en el acuerdo de adjudicación, lo que supone el reconocimiento implícito de una posible imposición a éste de unas obligaciones no contempladas en el pliego de condiciones y que, en todo caso, no tenía reconocidas al no quedar detalladas en el contrato, como explicación o aclaración al contenido del pliego, una vez que se había pronunciado la Comisión Informativa.

(37) En relación con el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar que si bien la problemática de los motores en el aparcamiento fue producto de un acontecimiento posterior, se originó como consecuencia de tener que solicitar la licencia de apertura el propio adjudicatario y no haber previsto el Ayuntamiento la posibilidad de denegación de la misma. Además, no cabe calificar la situación como «imprevisible», toda vez que el Presidente del Comité de la Plaza de Abastos denunció el riesgo potencial existente inmediatamente de serle notificada la solicitud de la licencia de apertura.

pañarían al presupuesto general y que debían coordinarse con el Programa de Actuación y Planes de Etapas.

c) La ausencia de un seguimiento específico de los diferentes proyectos de inversión acometidos en el período.

d) El incumplimiento de los plazos en la ejecución de las inversiones cuatrianuales incluidas en el Programa de Actuación contenido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Municipio en el período fiscalizado, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Principado de Asturias, de 8 de marzo de 1984.

e) La falta de constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, al haber incumplido el Ayuntamiento la obligación impuesta por el art. 276 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. La Entidad, al disponer de planeamiento general, debería haberlo constituido con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de dicho planeamiento.

f) La consideración de partidas dentro de los presupuestos iniciales y en las modificaciones aprobadas con la naturaleza de inversiones reales y que, en realidad, se destinaron para reconocer gastos corrientes y transferencias de capital.

Del análisis de las inversiones realizadas por el Ayuntamiento en el periodo fiscalizado, hay que significar las siguientes circunstancias:

a) La adquisición del terreno donde se ubica la Ciudad Industrial Valnalón fue producto de una serie de acuerdos entre el Principado de Asturias, ENSIDESA, METALSA y el propio Ayuntamiento, y como consecuencia de la reconversión industrial del sector minero y siderúrgico. Finalmente, el 9 de mayo de 1990 ENSIDESA vendió y transmitió el citado terreno, sobre el que se asentaban una serie de construcciones consideradas ruinas industriales, por 85 millones de ptas. a pagar en 9 anualidades a partir de 1992. Además, por toda venta que el Ayuntamiento efectuase antes de haber satisfecho el precio a ENSIDESA en su totalidad, le debería abonar el 50% del precio de la venta. No obstante, la instrumentali-

zación de este acuerdo como compraventa con precio aplazado, sin perjuicio de que fuese la fórmula más beneficiosa para las partes, especialmente para el Ayuntamiento de Langreo que pudo repartir el esfuerzo financiero a lo largo de varios ejercicios, estaba expresamente prohibida por el art. 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobada por Decreto 913/1965, de 8 de abril, vigente en aquel momento (38).

b) En relación con el Convenio para la elaboración, gestión, promoción y ejecución de la fase 1.ª del Polígono Industrial Riaño II, SOGEPESA, como sociedad gestora, tenía la obligación de llevar una cuenta especial de las operaciones relativas a las partidas de esta actuación, de la que debería tener puntual y permanente conocimiento el Ayuntamiento. Sin embargo, el 12 de septiembre de 1997, el Instituto de Fomento Regional exigió al Ayuntamiento la justificación del gasto realizado y, en el caso de que los importes anticipados por este Organismo superasen el 40% de la inversión total, el reintegro de la parte que superase el citado porcentaje. El Ayuntamiento, sin embargo, no disponía de dicha información por lo que, el 25 de noviembre de 1997, requirió a SOGEPESA su cumplimentación. Por otra parte, la regulación y cuantía de la financiación regional se contenía en un anexo que constituía parte integrante e inseparable del convenio, que no ha sido aportado a este Tribunal, por no haber sido localizado en las dependencias municipales.

5.4 Ingresos

5.4.1 *Gestión de tributos por los Servicios de Recaudación Municipales*

Los recursos municipales de carácter tributario se gestionan directamente por el Ayuntamiento, a excepción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y sobre Actividades Económicas (IAE), canalizándose la recaudación a través de dos Servicios municipales, que gestionan de manera independiente los cobros en periodo voluntario y en vía ejecutiva.

Ambos Servicios elaboran con carácter mensual un resumen de la gestión desarrollada, detallando los valores en gestión de cobro al inicio del período, los nuevos cargos formulados, los ingresos realizados así como las datas de valores y los recibos pendientes de cobro a fin de cada mes. La información de estos resúmenes constituye el soporte documental para la expedición de los mandamientos de ingreso y, en consecuencia, para las anotaciones contables de reconocimiento de derechos y de variaciones, anulaciones y bajas. La evolución de la gestión recaudatoria por estos Servicios durante el periodo fiscalizado se resume en el cuadro siguiente:

(38) La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), que derogó la LCE, también recoge expresamente la prohibición de formalizar contratos con precio aplazado (art. 14.3). No obstante, el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, admite, como excepción al principio general y con una serie de condiciones, la posibilidad de diferir hasta en cuatro anualidades el pago de la compra de bienes inmuebles cuyo importe exceda de mil millones de ptas.

GESTIÓN RECAUDATORIA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES

(En millones de ptas.)

		1992	1993	1994
	EN VOLUNTARIA			
(a)	Cargo total	1.137	986	871
(b)	Bajas por rectific., anulac., etc.	118	41	90
(c=b/a %)	Índice de anulaciones	10%	4%	10%
(d)	Recaudación	653	613	522
(e=d/a %)	Índice de recaudación en voluntaria	57%	62%	60%
	EN EJECUTIVA			
(d)	Cargo (ejec. actual y anteriores)	371	440	451
(e)	Bajas (anul., prescrip., etc.)	10	49	42
(f=e/d %)	Índice de bajas en ejecutiva	3%	11%	9%
(g)	Recaudación	31	45	38
(h=g/d %)	Índice de recaudación en ejecutiva	8%	10%	8%
(i=b+g)	Total cuotas cobradas	684	658	560

De este cuadro se deduce lo siguiente:

a) El índice de recaudación medio en periodo voluntario no superó el 62% en ningún ejercicio, siendo el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica el que mejor se recaudó, con índices cercanos al 80% en los tres ejercicios.

b) Las variaciones del nivel de reconocimiento por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) obedecen, como impuesto indirecto, a las fluctuaciones del mercado. La gestión de este Impuesto durante el periodo fiscalizado ha sido conjunta con la tasa por expedición de licencias urbanísticas en función de la posibilidad prevista en el art. 104.3 de la LHL. El tipo de gravamen conjunto fue del 6%, si bien el correspondiente al Impuesto pasó del 3% en 1992 al 3,5% en los ejercicios siguientes (39) y el tipo aplicable a la liquidación de la tasa se redujo del 3% al 2,5% en el mismo periodo.

Para facilitar la tributación por el ICIO y por la tasa de expedición de licencias urbanísticas, el Pleno del Ayuntamiento concedió numerosos fraccionamientos, lo que se manifiesta en la liquidación del presupuesto, ya que los índices de recaudación en el presupuesto corriente por el ICIO fueron del 68, 51 y 48%, en 1992, 1993 y 1994, respectivamente, y del 66, 63 y 54% por licencias urbanísticas.

c) El Ayuntamiento, asimismo, concedió fraccionamientos y aplazamientos para el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y por la tasa por licencia de apertura de estable-

cimientos, sin que se aplicasen con carácter general intereses de demora, contrariamente a lo establecido en los arts. 61.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 48.3 del Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. El criterio de la Corporación consistió en aplicar intereses de demora exclusivamente cuando el fraccionamiento o aplazamiento superaba los doce meses desde el devengo del tributo, como medida compensatoria de la desaparición de las bonificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de LHL.

d) La tasas por recogida de basuras y de alcantarillado y el precio público por suministro de agua potable se liquidan simultáneamente en padrón múltiple, que recoge la relación total de contribuyentes subdividida en tres distritos y se ha venido liquidando parcialmente cada trimestre de manera que cada mes correspondiese con uno de los distritos.

En el ejercicio 1994 se inició la renovación de los programas informáticos de gestión de rentas y recaudación, que conllevó retrasos en la liquidación del padrón múltiple trimestral, que a finales del ejercicio afectaba a más de dos trimestres. Como consecuencia de ello, por recogida de basuras, alcantarillado y agua, se expidieron recibos en 1992 y 1993 por 320 y 355 millones de ptas., respectivamente, frente a los sólo 165 millones en 1994.

El precio público por suministro de agua potable a domicilio y las tasas por prestación del servicio de alcantarillado y de recogida de basura tuvieron un grado de recaudación en el ejercicio corriente del 58, 58 y 65% en 1992, del 58, 57 y 64% en 1993 y del 54, 49 y 49% en 1994, debido, en parte, a la puesta al cobro de recibos a finales de año —sin tiempo material para

(39) El límite máximo para el tipo de gravamen de este Impuesto aplicable en el Ayuntamiento de Langreo era del 3,60%, conforme determina el art. 103.3 de la LHL.

su cobro dentro del correspondiente ejercicio— y, por otra parte, a la sistemática falta de pago por parte de algunos contribuyentes. No obstante, no se han aplicado medidas especialmente coercitivas para el cobro de estos recibos, como la prevista en los arts. 7 y 8 de la Ordenanza del precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio y el art. 36 del Reglamento del servicio, que autorizan al Alcalde para decretar el corte del suministro cuando existan dos recibos impagados.

e) Los principales recursos derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local fueron los obtenidos de las grandes empresas como Telefónica y Empresa Nacional del Gas (ENAGAS). Los importes inicialmente liquidados por el Ayuntamiento a ENAGAS, desde 1991 a 1994, ascendieron a 121 millones de ptas. y fueron sucesivamente recurridos por la empresa (por desacuerdos tanto en los metros lineales facturados como en la tarifa aplicada) y aceptados por la Corporación, lo que condujo a la anulación de la totalidad de las liquidaciones recurridas y a la firma de un convenio el 10 de febrero de 1995, en base al cual se liquidó un total de 11 millones

de ptas. por los importes devengados por *Ocupación del subsuelo de uso público* desde 1990 a 1994, ambos inclusive.

5.4.2 *Gestión de tributos por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias*

Los Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI) y sobre Actividades Económicas (IAE) son objeto de gestión y recaudación por parte del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias desde el 1 de enero de 1992, en sustitución de la gestión precedente realizada por la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda. Como consecuencia de este cambio, el año 1992 constituyó un periodo transitorio en el que durante los ocho primeros meses el Ayuntamiento estuvo percibiendo anticipos del Servicio Regional de Recaudación y entregas a cuenta de la Delegación, posteriormente compensadas con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal de 1993. Los principales datos de esta gestión se detallan en el cuadro siguiente:

GESTIÓN RECAUDATORIA POR EL SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACIÓN

(Impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas y otros extinguidos)

(En millones de ptas.)

		1992	1993	1994
	EN VOLUNTARIA			
(a)	Cargo neto de rect. y anulac.	396	376	444
(b)	Recaudación	356	305	375
(c = b/a %)	Índice de recaudación en voluntaria	90%	81%	84%
	EN EJECUTIVA			
(d)	Cargo (ejer. actual y anteriores)	191 ⁴⁰	258	247
(e)	Bajas (anul., prescrip., etc.)		30	19
(f = e/d %)	Índice de bajas en ejecutiva	0%	12%	8%
(g)	Recaudación		41	46
(h = g/d %)	Índice de recaudación en ejecutiva	0%	16%	19%
(i = b + g)	Total cuotas cobradas	356	346	421
(j)	Intereses y recargos		8	12
(k = i + j)	Total ingresos	356	354	433
(l)	Comisión de gestión	17	22	25
(m = k - l)	Liquidación	339	332	408
(n)	Anticipos	101	339	332
(ñ = m - n)	Líquido final	238	(7)	76

(40) En 1993 la Corporación regularizó la contabilidad de los valores pendientes de cobro en vía ejecutiva por Contribuciones Territoriales y Licencias Fiscales, y afloró en la liquidación presupuestaria de ingresos de este ejercicio 129 millones de ptas. correspondientes a padrones de 1991 y años anteriores.

Como puede apreciarse, la recaudación en periodo voluntario en 1994 fue del 84%, habiendo supuesto un aumento de 70 millones de ptas. respecto de 1993, lo que equivale a un 23%. En relación con la recaudación en vía ejecutiva, en 1992 no se obtuvieron resultados de la puesta en funcionamiento de la nueva gestión, y en 1993 y 1994 no alcanzó al 20% del cargo total de cada ejercicio.

5.5 Endeudamiento financiero

Las operaciones formalizadas en el periodo fiscalizado fueron los siguientes:

ENTIDAD	MODALIDAD	FORMALIZADO		DESTINO
		AÑO	IMPORTE	
Caja Asturias	Préstamo	1992	75	Financiación inversiones presupuesto 1992
B. Crédito Local	Crédito gradual	1993	220	Financiación inversiones presupuesto 1993
B. Asturias	Préstamo	1994	88	Financiación inversiones cdto.extraord.1/93
La Caixa	Préstamo	1994	341	Financiación inversiones presupuesto 1993

Con independencia de los efectos en los estados financieros que han tenido los criterios contables aplicados por el Ayuntamiento, hay que señalar las siguientes observaciones:

a) El endeudamiento para atender las inversiones, en general, se formalizaba dentro del ejercicio siguiente al que se presupuestaban aquéllas y, además, se disponía con mayor dilación. Aun así, las disposiciones no se correspondieron en el tiempo con las necesidades financieras derivadas directamente de la ejecución de los correspondientes proyectos, tal y como sucedió con el préstamo formalizado con La Caixa en 1994 para cubrir las inversiones del presupuesto de 1993, cuyo movimiento fue el siguiente:

(En millones de ptas.)

Fecha	Dispuesto	Destino inmediato
04-03-94	7	Traspaso a depósito
27-01-95	325	Adquisición deuda pública
31-12-95	9	Traspaso a depósito

b) Ninguna de las contrataciones quedó regulada por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, normativa que exigía que en las fases de preparación y adjudicación se tuviesen en cuenta los principios de concurrencia y economía, acreditación de la capacidad

técnica y financiera, etc. Por ello, ningún expediente está regulado por pliegos de cláusulas económico-administrativas, habiéndose limitado el Ayuntamiento a aceptar las condiciones de las entidades financieras establecidas en sus propios contratos de adhesión (41).

No obstante, con carácter previo a la formalización del contrato con la Caja de Asturias, el Secretario informó del carácter administrativo de éste y por ello la necesidad de autorización por parte del Secretario de la Corporación, no siendo precisa la intervención del Corredor de Comercio. Sin embargo, la operación se realizó sin sometimiento a la regulación administrativa ya que la Entidad financiera no aceptó estas condiciones.

Esta circunstancia motivó que en todos los contratos, excepto el suscrito con La Caixa, figuren cláusulas de garantía ejecutiva contra la Corporación, en el sentido establecido en el art. 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, propias del derecho privado, o que se garantice la operación con el ingreso de los recursos afectados en una cuenta corriente abierta en la misma entidad financiera.

La forma de adjudicación utilizada en todos los contratos formalizados en el período ha sido la contratación directa.

6. CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento celebró, durante los tres ejercicios fiscalizados, 93 contratos por un importe de 1.010 millones de ptas. (42), debiendo destacarse lo siguiente:

(41) No obstante, la obligatoriedad de los requisitos administrativos en la contratación de estas operaciones desapareció con la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de marzo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que expresamente excluye del ámbito de dicha Ley a las contrataciones relacionadas con la instrumentación de operaciones financieras en cualquier modalidad.

(42) En el anexo 6 se relacionan, por cada uno de los ejercicios fiscalizados, el número de contratos formalizados, según los datos facilitados por el Ayuntamiento, clasificados en función de su objeto y forma de adjudicación.

a) Se acudió mayoritariamente a la contratación directa como forma de adjudicación por razón de la cuantía —91% de los casos—, realizándose las consultas a empresas por los dos medios previstos en el art. 118 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre: petición de ofertas a empresas concretas —en el 31% de los casos— y anuncios de licitación en prensa —el restante 69%—, siendo especialmente relevante lo siguiente (43):

— La tramitación del expediente no siempre resultó más ágil cuando se utilizó la petición de ofertas en vez de los anuncios en prensa.

— La baja de licitación fue inexistente o muy pequeña —del 0% al 4%— cuando se requirieron ofertas directamente a empresas, contrastando este dato con las bajas medias que se produjeron en los ejercicios fiscalizados a través de los anuncios en prensa —del 18% al 25%—.

— La elección entre uno y otro sistema para proceder a la contratación directa vino motivada en algunas ocasiones por la predeterminación del adjudicatario, elaborándose el presupuesto de contrata de acuerdo con la propuesta remitida por aquél.

— El secreto de las ofertas se garantizó exclusivamente al realizarse la publicidad de la contratación mediante anuncios en prensa, ya que únicamente en este supuesto se produjo en un acto la apertura de plicas.

b) Tres de las cuatro obras con mayor presupuesto de contrata —superior a 40 millones de ptas.— fueron adjudicadas al mismo contratista, encontrándose en dos ocasiones sus proposiciones en baja temeraria (44) y en la otra a sólo dos décimas de estarlo. En estos tres supuestos la baja de licitación rondaba el 30%. En la cuarta, la baja ofertada fue del 26,25%, siendo la media de todas las presentadas el 21,5%, compensándose en todas estas obras las excesivas bajas producidas con modificaciones del contrato, excesos de liquidación u obras complementarias.

La fiscalización del Tribunal se ha realizado sobre el 14% de los contratos formalizados (45), equivalente al 43% del importe total, habiéndose observado en el análisis de esta muestra deficiencias e irregularidades

de carácter general y específicas, que, por su relevancia se expondrán en sucesivos apartados correspondientes a los diversos contratos. Entre las deficiencias e irregularidades de carácter general hay que destacar las siguientes:

1. En algunos expedientes falta el certificado de existencia de consignación presupuestaria, infringiendo lo dispuesto en el art. 84 del RGCE. En otros, relativos a inversiones, se certificó indebidamente la existencia de crédito en el capítulo 2 (gastos en bienes corrientes y servicios), aunque la aplicación final se realizó al capítulo 6 (inversiones reales).

2. En ninguno de los expedientes consta el informe de Intervención exigido en los arts. 24 de la LCE, 194 de la LHL y 113 del TRRL.

3. En relación con la competencia de los órganos de contratación, debe indicarse lo siguiente:

a) Los acuerdos adoptados en materia de contratación por la Comisión de Gobierno carecieron de cobertura legal, al no existir la delegación expresa del Alcalde —órgano competente— exigida por los arts. 23.2.b) de la LRBRL y 53, 43 y 44 del ROF (46). Debe destacarse que la Comisión de Gobierno adjudicó de este modo el 67% de los contratos de 1992, el 76% de 1993 y el 63% de 1994.

b) En las obras de urbanización de la Zona Nido II del Polígono Industrial de Riaño actuaron como órganos de contratación el Alcalde y la Comisión de Gobierno, sin delegación del Pleno, órgano competente conforme al art. 23.1.c) del TRRL, al exigirse créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual. El Pleno se limitó a aprobar el proyecto y el pliego.

c) En ocasiones, en un mismo expediente intervinieron dos órganos diferentes del Ayuntamiento como órgano de contratación, mientras que en dos de los contratos actuaron el Pleno, el Alcalde y la Comisión de Gobierno.

4. En al menos 14 de los 93 contratos superiores a 1 millón de ptas. que constan en las relaciones facilitadas por el Ayuntamiento no se estableció presupuesto de licitación, sin ampararse en alguna de las causas señaladas en el art. 113 del RGCE, dejando que lo propusieran los licitadores, vulnerando los arts. 82, 211 y 244 del RGCE y 4 del Decreto 1005/1974.

(43) En relación con el contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) El Tribunal se limita a poner de manifiesto hechos concretos de la contratación, a partir de los datos facilitados por el propio Ayuntamiento.

b) Los arts. 88.3 de la LRBRL —no el 87, como se indica en el informe del Secretario General— y 120.1.3.º del TRRL establecen que para proceder a la contratación directa por razón de la cuantía en ningún caso podrá superarse el límite establecido en las normas básicas aplicables a todas las Administraciones Públicas.

El art. 37 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, que tenía carácter de legislación básica a los efectos del art. 149.1.18 de la Constitución, en virtud de la Disposición Final Primera del Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, fue modificado por

el art. 14 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, estableciéndose que se podría acudir a la contratación directa de las obras en aquéllas de presupuesto inferior a 50 millones de ptas., cuantía que permanecía en vigor en los ejercicios fiscalizados.

(44) Respecto al contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar que la baja temeraria es un término legal, que figuraba explícitamente en los arts. 32 de la LCE y 109 del RGCE.

(45) En el anexo 7 se relacionan los contratos examinados.

(46) La Comisión de Gobierno continuó resolviendo el mismo tipo de expedientes que la antigua Comisión Permanente a la que sustituyó en 1985; sin embargo, la configuración de sus competencias en esta materia fue modificada por la LRBRL, por lo que, para que su actuación estuviera amparada legalmente, requería delegación.

5. En algunos contratos se aplicó incorrectamente el tipo impositivo del IVA, por lo siguiente:

a) En facturas correspondientes a servicios de limpieza de edificios escolares y dependencias municipales prestados en julio de 1992 se aplicó el tipo del 15%, en lugar del 13%, abonándose por este concepto un exceso de 95.186 ptas.

b) A la totalidad de la novena y última certificación de las obras de urbanización de la Zona Nido II del Polígono Industrial de Riaño —con un presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial acumulados a origen de 81.718.502 ptas.— se le aplicó un tipo impositivo del IVA del 16% (47). No se tuvo en cuenta, en consecuencia, que el tipo impositivo aplicable correspondiente a las dos primeras certificaciones, abonadas en 1994, había sido del 15%. Esta circunstancia originó un pago en exceso por este concepto de 173.006 ptas.

c) En la 2.ª, 3.ª y 4.ª certificación de las obras de Renovación de la red de aguas de la Pomar se aplicó incorrectamente el tipo correspondiente a la fecha de la expedición —15%—, en lugar del vigente en el momento del pago efectivo —16%—, de acuerdo con el art. 75.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto del Valor Añadido, lo que supuso un pago inferior de 146.449 ptas.

6. En la mayoría de los expedientes no constan los preceptivos informes del Secretario, exigidos por los arts. 113 y 114 del TRRL (48).

7. En relación con los contratos de obras hay que señalar lo siguiente:

(47) El tipo vigente en 1995, cuando se abonó dicha certificación.

(48) En relación con el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) El art. 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, indica que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende, entre otros, la emisión de informes previos, siempre que un precepto legal expreso así lo establezca. En este sentido, el art. 113.1.º del TRRL señala que el acuerdo aprobatorio del expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación irá precedido de los informes del Secretario y del Interventor.

b) Las modificaciones de los contratos se realizaron sin la tramitación del oportuno expediente, como se pone de manifiesto en este Informe, careciendo, por tanto, del previo informe de la Secretaría, exigido en el mencionado art. 114.3 del TRRL.

(49) En relación con el contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) El art. 150 del RGCE establece que cuando las modificaciones del proyecto supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en la contrata o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta del Director de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia; y que si éste no aceptara los precios aprobados quedará exonerado de ejecutar las nuevas unidades de obra y la Administración podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiera fijado o ejecutarlas directamente.

b) La cláusula 60 del PCAG exige que cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del proyecto base del contrato, la propuesta del Director sobre los nuevos precios a fijar se basará, en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato.

a) No consta informe de supervisión de los proyectos ni de sus modificaciones, vulnerando lo dispuesto en los arts. 23 de la LCE y 73 siguientes del RGCE.

b) En relación con los pliegos de condiciones económico-administrativas hay que señalar lo siguiente:

— La mayoría de los expedientes no contaba con pliegos de condiciones particulares, haciéndose referencia en el documento de formalización a un *Pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» el 11 de junio de 1986 que se unía al contrato como anexo*. Sin embargo este pliego no era el vigente, puesto que fue sustituido por otro *pliego-tipo*, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de marzo de 1987, y en muchos de los expedientes no constaba incorporado al contrato.

— El pliego de condiciones aprobado el 6 de marzo de 1987 contenía las irregularidades siguientes:

* Fijaba como plazo para el abono de las certificaciones y, en su caso, para el devengo del interés de demora, el de tres meses desde su aprobación en lugar del de su expedición, lo que contraviene los arts. 47 de la LCE y 144 del RGCE.

* Disponía que en las certificaciones expedidas para incluir las modificaciones en las prestaciones del contrato no se dedujera el porcentaje correspondiente a la baja de licitación, lo cual contradecía el tratamiento que la Ley otorga a las modificaciones, consistente en aplicarles las mismas condiciones del contrato primitivo (49).

* Exigía la presentación de los documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social una

c) Atendiendo a lo anterior, al hecho de que la modificación de un contrato supone una novación de éste y no uno nuevo y al principio de economía que debe presidir toda actuación pública, parece razonable concluir que los precios de la modificación que presente el Director de las obras se deben basar en los del contrato primitivo, y si el contratista no los aceptara, deberán contratarse las unidades de obra con otro empresario.

d) La actuación del Ayuntamiento respecto a los precios de las unidades de obra incluidas en las modificaciones de los contratos es contradictoria, a pesar de lo expuesto en el informe del Secretario General, destacando lo siguiente:

— En la modificación de la obra de la Zona Nido II, en la certificación n.º 9 figuran unidades relacionadas con los principales a las que no se aplica la baja, y en la n.º 10 se aplica ésta a unidades no contempladas en el proyecto inicial.

— En la certificación n.º 11 de la modificación de la obra de renovación de la red de aguas se incluyen unidades, recogidas en el proyecto inicial incluso con el mismo precio unitario, a las que no se aplica la baja.

— En la modificación de la obra de toma de agua temporal se aplicó la baja a dos unidades nuevas y no a otras que, sin embargo, estaban relacionadas con las previstas en el proyecto original.

— En la modificación de la obra de acondicionamiento de calles se incluyen unidades previstas en el proyecto inicial a las que, sin embargo, no se aplicó la baja de adjudicación.

e) El Ayuntamiento, a excepción del expediente de acondicionamiento de calles, no ha aprobado previamente los precios contradictorios que exige el art. 150 del RGCE para la inclusión en las modificaciones de los contratos analizados de las unidades de obra no comprendidas en el contrato inicial, limitándose a aprobar las certificaciones de obra en las que se incluyen la realización de las diferentes unidades.

f) La jurisprudencia no mantiene unánimemente la tesis defendida en la Sentencia del Tribunal Supremo citada en el Informe del Secretario General.

vez adjudicado el contrato, en contra de lo dispuesto en el art. 23.ter *in fine* del RGCE.

— Los pliegos de condiciones particulares, elaborados únicamente para los supuestos de subasta o concurso, además de presentar las mismas irregularidades que el pliego tipo, exigieron en varios casos una clasificación incorrecta al no calcular la categoría correspondiente a la anualidad media, tal como señala el art. 292 del RGCE.

c) No se acredita la realización de los replanteos previos de las obras, infringiéndose los arts. 24 de la LCE y 82 del RGCE.

d) No se efectuó la comprobación del replanteo requerida por el art. 127 del RGCE. No obstante, en todos los documentos de formalización se aludió a tal acto como punto de referencia para señalar el inicio del plazo de ejecución.

e) Las modificaciones de los contratos analizados presentan las deficiencias e irregularidades siguientes:

— Carecen del preceptivo expediente regulado en los arts. 150 y siguientes del RGCE y en la cláusula 59 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado (PCAG), aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, conteniendo únicamente la aprobación de la certificación que incluye las nuevas unidades ejecutadas (50).

— No aplican la baja de licitación a las unidades nuevas introducidas no previstas en el proyecto inicial. Este hecho ha producido un pago indebido de 7,9 millones de ptas. (51), con el consiguiente perjuicio a los fondos municipales.

f) A excepción de un contrato, no tuvo lugar la recepción provisional de las obras exigida por el art. 54 de la LCE.

g) Las certificaciones de obra de algunos contratos presentan los siguientes errores (52):

— Reflejan cantidades que no se corresponden con las unidades de obra ejecutadas certificadas anteriormente, implicando pagos superiores o inferiores a los que realmente correspondían (53).

(50) Respecto a las afirmaciones del Secretario General contenidas en el informe emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar que, como se indica en este Informe, las modificaciones de los contratos se llevaron a cabo sin la tramitación del preceptivo expediente regulado en los arts. 150 y siguientes del RGCE, incluyéndose únicamente, una vez realizados, en las certificaciones de obra.

(51) Esta cantidad se deduce de los siguientes conceptos: 1.033.741 ptas. de las obras de urbanización de la Zona Nido II, 3.874.311 ptas. de las de renovación de la red de aguas, 1.550.147 ptas. de las de toma de agua temporal y 1.538.084 ptas. de las de acondicionamiento de calles.

(52) En el anexo 8 figura cuadro resumen de los errores apreciados en las certificaciones de obra.

(53) Las consideraciones que se incluyen en el informe del Ingeniero Jefe del Área Técnica emitido en el trámite de alegaciones, ponen de manifiesto la errónea interpretación del Ayuntamiento sobre los abonos a buena cuenta de las certificaciones, al con-

— Recogen precios unitarios menores de los establecidos en el proyecto y en las certificaciones anteriores.

8. Respecto a los contratos de suministro, examinadas las facturas correspondientes a los ejercicios fiscalizados se observó la existencia de pagos correspondientes a contrataciones que no constaban en la relación facilitada por el Ayuntamiento. Solicitados los expedientes de ciertos suministros de bienes adquiridos durante todo el año (materiales para las obras por Administración, cloro para el servicio de aguas, carbón y ropa para el personal municipal), así como de una muestra de 14 facturas, se destaca lo siguiente:

a) La adquisición de materiales para las obras ejecutadas por Administración (hormigón y materiales de cantera) tuvo lugar sin publicidad ni concurrencia, argumentando que se acudió a los únicos suministradores de la comarca, criterio que no puede servir para excluir la concurrencia. Por el contrario, dado el elevado importe anual de estos suministros (54) y la realización de dichas obras todos los años debería haberse efectuado una planificación que permitiera convocar el concurso para el suministro de dichos materiales, acudiendo a la posibilidad prevista en el art. 83.1 de la LCE. De este modo se habrían respetado los principios básicos de la contratación, incluso con la posibilidad de obtener un precio más ventajoso que el resultante de acudir directamente al suministrador más cercano.

b) En el caso del cloro para el servicio de aguas tampoco se realizó la oportuna licitación, sin que existiera ninguna razón para ello, ya que, además, la empresa suministradora tenía su domicilio en el País Vasco (55).

c) Para el suministro de carbón —efectuado por cursos escolares— no existió licitación para 1992-1993, sin que se acreditara la causa. Respecto al curso de 1991-1992, se solicitaron ofertas sin establecer previamente las características del carbón requerido y las condiciones de entrega, por lo que, al no ser homogéneas las proposiciones, el precio no pudo tenerse en cuenta y se terminó eligiendo la oferta más cara. En el curso 1994-1995 se pagó un 25,68% menos del precio ofertado en el de 1991-1992, siendo en ambos casos el mismo proveedor (56), si bien, en el informe técnico

siderarlos exclusivamente como anticipos en sentido estricto o adelantos de algo no ejecutado, en vez de tener en cuenta que las certificaciones solo pueden contener la parte de la obra ejecutada mensualmente, es decir, deben responder a una realidad material y verdadera de la obra efectivamente realizada, no pudiendo incluir cantidad mayor ni inferior de la efectivamente realizada durante el período al que ellas se refieren.

(54) Durante los ejercicios 1992, 1993 y 1994 la adquisición de materiales de cantera fue de 17, 14,2 y 14,7 millones de ptas., respectivamente; y la de hormigón fue de 7,6, 13 y 16,3 millones de ptas., respectivamente.

(55) Las cantidades adquiridas por este concepto ascendieron a 8,1 millones de ptas. en 1992, 5,8 millones en 1993 y 5,9 millones en 1994.

(56) La misma empresa realizó para el curso 1993-1994 dos ofertas —lo que resulta irregular— la primera por un importe de 20.000 ptas./Tm.+IVA, y la segunda, un mes después, por 18.250 ptas./Tm.+IVA, existiendo sin embargo otra oferta más ventajosa.

para la adjudicación de este suministro se señalaba que la empresa había atravesado momentos difíciles que se esperaba hubiese solucionado, lo que indica que no se estudió su solvencia.

d) En relación con el suministro de ropa para el personal municipal, hubo licitación en los años 1992 y 1994. Respecto a 1993, el Ayuntamiento argumenta que ésta no existió «*porque las ropas de trabajo de la Policía Local se entregan cada dos años por convenio*», lo que no explica la falta de licitación si en ese año también se adquirieron dichas ropas y la adjudicación en 1992 era sólo para tal ejercicio. Además, en las licitaciones de 1992 y 1994 se ha observado que en ciertas prendas la adjudicación no recayó en la oferta más económica existiendo dos propuestas de igual calidad.

e) Respecto a la muestra seleccionada de 14 facturas, la fiscalización ha resultado limitada al no proporcionar el Ayuntamiento al Tribunal los expedientes relativos a cuatro suministros por *encontrarse en un archivo de difícil acceso*. No obstante lo anterior, del análisis del resto de la documentación se deduce lo siguiente:

— En cuatro de los supuestos no tuvo lugar la tramitación contractual legalmente procedente, acudiéndose directamente a una empresa, con vulneración, por tanto, de los principios básicos de publicidad, concurrencia y economía.

— En los casos en que existió licitación se aprecian las siguientes irregularidades:

* La falta de pliego de condiciones del contrato o la utilización del pliego-tipo correspondiente a los contratos de obras, lo cual resultaba improcedente al no tratarse de contratos de naturaleza análoga, como requería el art. 82 del RGCE.

* La indeterminación del presupuesto del suministro, en contra de lo dispuesto en el art. 244.3 del RGCE, lo que provoca incertidumbre sobre si las ofertas elegidas cumplieron el principio de economía, ya que, aunque se eligiera la más ventajosa de las presentadas, se dejaba en manos de los contratistas determinar el precio.

* La indefinición de las características de los bienes requeridos conforme exigían los arts. 241.2 y 244.2 del RGCE. Esta circunstancia motivó que cada contratista presentara varias opciones no homogéneas —con unidades y precios distintos— y que fuera en el informe técnico previo a la adjudicación donde, tras examinar las diferentes opciones, se fijaran las características que mejor cubrían las necesidades del Ayuntamiento, lo que comportaba que en la práctica a veces sólo existiera una oferta del bien que realmente se deseaba. Además, en algunos expedientes existen varias proposiciones de fechas distintas de una misma empresa con modelos diferentes, lo que podría haberse evitado si se

solicitaran las ofertas una vez fijadas las características de los bienes.

* Una de las facturas de 1992 corresponde al pago aplazado de unos bienes adquiridos en 1989, circunstancia expresamente prohibida por el art. 12 de la LCE.

9. En siete de los ocho expedientes de asistencia técnica no se estableció un presupuesto indicativo para el contrato, vulnerando el art. 4.d) del Decreto 1005/1974, con los mismos efectos señalados en el caso de los suministros.

En los siguientes epígrafes se sintetizan las deficiencias e irregularidades específicas más relevantes de los contratos analizados.

6.1 Urbanización de la zona nido II del polígono industrial de Riaño

Estas obras, presupuestadas inicialmente en 182 millones de ptas. y licitadas por 137 millones de ptas., se encuentran relacionadas con las de dotación de infraestructura eléctrica del Polígono Industrial, que fueron objeto de contratación independiente en 1995, con un presupuesto de licitación de 36,9 millones de ptas., teniendo en cuenta que, aunque no constan las razones de la separación de los dos proyectos, para ejecutar la infraestructura eléctrica fue necesario levantar y reponer firmes de carretera y pavimentaciones ya realizados en las obras de urbanización. Por ello han sido objeto de tratamiento conjunto en este epígrafe.

En el expediente de obras de urbanización se han observado las irregularidades siguientes:

a) En la licitación se utilizó indebidamente, en lugar del presupuesto de contrata, uno superior que incluía un 2% más que aquél.

b) El estudio de Seguridad e Higiene fue incluido en las certificaciones de obra mediante porcentajes del coste global, sin detallar las diferentes partidas de que debía estar compuesto, vulnerando el art. 9 del Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

c) La 9.^a certificación presenta las siguientes anomalías:

— La inclusión improcedente del gasto correspondiente al cartel informativo, ya que la cláusula 21.^a del Pliego de condiciones disponía que sería de cuenta del adjudicatario.

— La certificación de la partida alzada para reposición de servicios e imprevistos por un importe superior al presupuestado y sin detallar las unidades realizadas ni sus precios, incumpliendo la cláusula 52 del PCAG y el pliego de condiciones técnicas que disponía que tal partida se abonaría conforme a los precios del Cuadro n.º 1 por las unidades realizadas, es decir, como una partida alzada a justificar.

— La inclusión de la unidad de control y ensayos que no procedía, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 38 del PCAG, ya que dichos gastos, hasta el límite del 1% del presupuesto, corresponden al contratista.

Estas anomalías han producido el pago en exceso por esta certificación de 1,7 millones de ptas., con el consiguiente perjuicio a los fondos públicos.

En el contrato de obras de dotación de infraestructura del Polígono Industrial se han apreciado las siguientes anomalías:

a) Se estableció un plazo de presentación de ofertas de tan sólo siete días sin que constaran razones de urgencia, lo que contrasta con otros expedientes de contratación directa donde se otorgó para dicha presentación el doble de tiempo, habiendo transcurrido, sin embargo, casi un mes desde la apertura de plicas hasta la adjudicación.

b) De las tres proposiciones presentadas, una fue retirada inmediatamente antes de la apertura de plicas, hecho expresamente prohibido por el art. 100 del RGCE (57). De entre las otras dos, fue elegida, al ofrecer mejor precio (una baja del 2,725%), la de la misma empresa que estaba realizando la obra de urbanización, que comenzó la ejecución al concluir ésta.

c) La ejecución, prevista en un mes y medio, duró cinco meses, vulnerando el art. 137 del RGCE, y sin que conste la imposición de penalidades al contratista en la forma prevista en el art. 138 del mismo texto legal.

6.2 Renovación de la red de aguas de La Pomar

En este contrato, por importe de 88,4 millones de ptas., se han observado las siguientes anomalías:

a) No se acreditó la plena disponibilidad de las aportaciones de otras procedencias, conforme exigía el art. 84 del RGCE, ya que los anuncios de licitación fueron enviados antes de que se otorgara la subvención solicitada, que, además, se concedió por importe inferior al inicialmente previsto.

b) Se incumplió considerablemente el plazo de ejecución de las obras, ya que éste, previsto inicialmente en cinco meses, duró más de veinte (58). A pesar de esta circunstancia y de que se había comunicado al con-

tratista en diciembre de 1994 la posible aplicación de las penalidades previstas en los arts. 137 y 138 del RGCE en caso de incumplimiento del plazo de ejecución del contrato —máxime cuando en la resolución de la concesión de la subvención para esta obra se estableció que debía estar concluida el 1 de noviembre de 1994— aquéllas no se impusieron.

c) En la 10.ª certificación se aprecian las anomalías siguientes:

— Se suprimieron unidades de obra anteriormente recogidas como ejecutadas en la 9.ª certificación, desvirtuando con ello la presunción de certeza que conlleva toda certificación (59).

— Correspondiendo a obras realizadas en junio de 1995, fue elaborada en agosto de ese año y no tuvo entrada en el Ayuntamiento hasta el 25 de octubre de 1995, incumpléndose lo dispuesto en el art. 142 del RGCE (60), y con el consiguiente riesgo de que se tuviera que proceder al pago de intereses de demora (61).

d) La 11.ª y última certificación presenta las siguientes deficiencias:

— Tiene fecha de diciembre de 1995 y sin embargo no fue remitida al Ayuntamiento hasta el 14 de junio de 1996, señalándose en un informe de 16 de septiembre de dicho año que se retuvo la misma al considerar que *podían existir algunos problemas o fallos no detectables*, argumento que no puede servir de base para justificar el hecho producido, que podría haber ocasionado graves perjuicios económicos si el contratista hubiese reclamado intereses de demora como se ha señalado anteriormente, dado que:

* La constatación de defectos debería haberse reflejado en el acta a que hace referencia el art. 170 del RGCE, fijándose un plazo para su corrección con posibilidad de incautar la fianza en caso de incumplimiento.

* En un informe de 5 de diciembre de 1996, es decir posterior a la remisión de la certificación al Ayuntamiento, se señalaba que *aún no habían sido corregidos defectos detectados en marzo de ese año*.

— El incremento sin justificación del precio unitario del «Fresado de aglomerado asfáltico» con respecto a la 10.ª certificación, pasando de 450 ptas./m² a 625

(57) Aunque dicho artículo se refiere a las subastas y concursos, debe considerarse aplicable a este supuesto ya que la consulta para la contratación directa se realizaba mediante anuncios, requiriendo la presentación de proposiciones del modo que recoge el art. 100 del RGCE, efectuándose además la apertura de proposiciones prevista igualmente en la ley para concursos y subastas.

(58) El plazo de ejecución, que comenzó en agosto de 1994, se extendió hasta abril de 1995 —nueve meses— en lo que al proyecto inicial se refiere. Posteriormente, se expidieron dos certificaciones en los meses de junio y diciembre de 1995 con unidades tanto del proyecto inicial como de la modificación de hecho efectuada. De acuerdo con un informe técnico, la recepción provisional tuvo lugar el 18 de abril de 1996, considerando esta fecha como la de terminación de las obras.

(59) En el anexo 9 se presenta un cuadro con las alteraciones en las unidades certificadas.

(60) El art. 142 del RGCE dispone que la Administración expedirá mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo que se establezca otra cosa en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(61) El art. 144 del RGCE señalaba que si la Administración no hiciera el pago al contratista de las certificaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aquéllas deberá abonar al mismo, a partir de dicha fecha, el interés legal de las cantidades debidas, siempre que aquél intime por escrito el cumplimiento de la obligación.

ptas./m², lo que supuso un exceso de 534.903 ptas., una vez aplicada la baja de licitación.

6.3 Toma de agua temporal en Puente de Arco, Pola de Laviana, con destino al abastecimiento de aguas a Langreo

1.º Estas obras, cuyo presupuesto de licitación ascendió a 56,2 millones de ptas., fueron objeto de contratación directa al amparo de lo establecido en el art. 120.2.ª del TRRL por ser de *excepcional urgencia*. Sin embargo, la elección de este sistema como forma de adjudicación, en lugar de la subasta o el concurso, vulnera los principios de publicidad y concurrencia al resultar desvirtuada la urgencia —fundamento de aquélla— por las siguientes razones:

a) Las obras no pudieron comenzar en la fecha prevista —transcurridos veinte días desde la adjudicación— debido a la falta de licencia (62).

b) Desde que comenzaron las obras hasta que se puso en funcionamiento la estación transcurrieron tres meses.

c) El plazo de ejecución de las obras previsto inicialmente en dos meses se incrementó injustificadamente, produciéndose la recepción provisional de aquéllas a los ocho meses de haberse iniciado.

2.º La última certificación de las obras presenta las siguientes anomalías:

a) La relación valorada que sirvió de base para su expedición fue elaborada por el contratista, quien la remitió al director de las obras, infringiendo las cláusulas 45 y 46 del PCAG, que disponen que las mediciones y relaciones valoradas serán efectuadas por el director.

b) Incluye una unidad correspondiente a la indemnización de daños y perjuicios por la paralización de las obras, por importe de 3,3 millones de ptas. Sin embargo, no consta el acta de suspensión de las obras que exige la cláusula 64 del PCAG, sino simples refe-

rencias del director de la obra y del contratista a la paralización así como la valoración realizada por uno y otro de la indemnización reclamada.

c) En contraste con el reconocimiento de la indemnización de daños y perjuicios al contratista, el Ayuntamiento no le impuso las penalidades previstas en los arts. 137 y 138 del RGCE por el incumplimiento a él imputable del plazo de ejecución pactado, tal como recomendó el director de la obra.

6.4 Acondicionamiento de las calles Pedro Duro, La Salle y Gregorio Aurre

En este expediente, por importe de 40,6 millones de ptas., se han observado las irregularidades siguientes:

1.º La ejecución de la obra comenzó antes de formalizarse el contrato, en contra del art. 41 de la LCE, y la fianza definitiva se constituyó igualmente después del inicio de la obra, incumpliendo el plazo fijado por el art. 118 de la LCE (63).

2.º Las obras, previstas a realizar en un plazo de tres meses (que aumentaría 13 días con la modificación realizada), tuvieron una duración de al menos diez meses (64).

3.º Estas obras fueron complementadas a través de una modificación del contrato y de la contratación de unas obras complementarias, señalándose en el mismo informe emitido con fecha de 5 de julio de 1993 la necesidad de unas y otras, no encontrándose tras el análisis de los expedientes justificación alguna para la tramitación separada de ambas, y más aún para la contratación directa e independiente de las obras complementarias en lugar de confiar éstas al contratista de la obra principal (65), conforme al art. 153 del RGCE, al no exceder del 20% del precio del contrato, debido a lo siguiente:

a) La naturaleza de las unidades de las obras complementarias totalmente interrelacionadas con la principal hacía difícil que éstas se ejecutaran por una empresa distinta al mismo tiempo que aquélla.

(62) En relación con el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que indicar lo siguiente:

a) En las certificaciones de obra consta que las obras se iniciaron el 6 de mayo de 1993.

b) En el informe técnico emitido por el director de la obra, de 7 de julio de 1993, en el que se propone la apertura de un expediente de penalización al contratista por el retraso en la ejecución de la obra, se señala que para el cómputo del plazo de ejecución debe contarse desde el día en que se obtuvo la licencia del Ayuntamiento de Laviana, que data del 6 de mayo.

(63) Sobre el contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) El art. 41 de la LCE establecía que la Administración no podrá iniciar las obras sin la previa formalización del contrato.

b) La formalización de este contrato se realizó el 9 de junio de 1993 y la primera certificación de obra se emitió el 31 de mayo de 1993, correspondiendo a las obras ejecutadas en dicho mes.

(64) No consta acta de recepción ni liquidación provisional, pero se señala como fecha de terminación marzo de 1994, destacando, además, el hecho de

que la certificación anterior a la de la liquidación definitiva fue de agosto de 1993.

(65) Respecto al contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) La Secretaría de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los arts. 113 y 114 del TRRL, tiene que emitir informe en los expedientes de contratación de las obras complementarias y en las de modificación de los contratos.

b) Las afirmaciones contenidas en el propio informe del Secretario General en el sentido de que «en realidad, se adjudicó a la misma empresa, unida además por lazos de parentesco y por ser miembro de la UTE constituida», corroboran lo señalado en este Informe.

c) El art. 153 del RGCE regula la posibilidad de que las obras complementarias, no incluidas en el proyecto que durante el curso de la obra principal se estime conveniente ejecutar, puedan confiarse al contratista de la obra principal, si no exceden del 20% del precio del contrato, de acuerdo con los precios que rigieran en éste y, en su caso, fijados contradictoriamente; y en esta obra 7 de las 19 unidades incluidas figuraban en el proyecto inicial con el mismo precio unitario.

b) Las obras complementarias se adjudicaron a una de las dos empresas, que formando una Unión Temporal, estaban ejecutando la obra inicial.

c) La baja de licitación obtenida fue de tan sólo un 0,13%, mientras que de haberse encomendado al contratista de la obra principal se debería haber aplicado la baja del 26,25% con la consiguiente economía para el Ayuntamiento de 1,1 millones de ptas.

d) Las liquidaciones definitivas de las obras se emitieron dos años después de las últimas certificaciones expedidas, incluyendo unidades necesarias para cubrir exactamente los importes que faltaban por certificar respecto a los presupuestos de adjudicación, debiéndose destacar lo siguiente:

— En éstas desaparecen unidades incluidas en precedentes certificaciones, desvirtuando la presunción de certeza que implica toda certificación. En el caso del proyecto principal esta alteración de las unidades certificadas también tuvo lugar entre las certificaciones 3.^a y 4.^a (66).

— Carece de justificación que no se realizaran las correspondientes liquidaciones provisionales y que sea en las definitivas, efectuadas un año y medio después de la terminación y pasados dos años desde la anterior certificación, donde se incluyan cantidades pendientes derivadas de *la comprobación de las mediciones finales resultantes*, alterando las unidades anteriormente recogidas (67).

— A pesar de aplicarse un IVA del 16% a las unidades añadidas en las liquidaciones —en lugar del 15% con que se calculó el presupuesto de adjudicación—, se incluyeron las estrictamente necesarias para cobrar lo que quedaba sin certificar del presupuesto calculado con el 15%, de lo que se deduce que se ha realizado menor obra de la proyectada.

6.5 Pavimentación de las calles Manuel Suárez, Jesús Alonso Braga y Florentino Cueto en La Felguera

Las anomalías observadas en este expediente, por importe de 2,4 millones de ptas., son las siguientes:

1.º Para realizar esta obra se solicitaron ofertas a cinco empresas sin haber elaborado previamente el presupuesto que determinara el número de unidades nece-

(66) En los anexos 10, 11 y 12 se presentan las alteraciones producidas en las certificaciones emitidas en la obra principal, modificación y obra complementaria.

(67) Es significativa la circunstancia de que en estas últimas certificaciones aparezcan por primera vez unidades previstas en los respectivos proyectos y que, debido a los aumentos que se producen en ciertas partidas respecto a lo presupuestado inicialmente, sea necesario eliminar unidades anteriormente certificadas de modo que se alcance exactamente el mismo importe presupuestado.

(68) Respecto al informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar lo siguiente:

a) En la relación de contratos facilitada por la Secretaría del Ayuntamiento éste fue calificado como de obra.

sarias y su precio unitario, en contra de los arts. 20 y 22 de la LCE.

2.º Para su adjudicación se atendió al precio unitario más bajo ofrecido, sin considerar si éste era adecuado, ya que no existió informe técnico previo.

3.º Se produjo una modificación de hecho de este contrato, dado que además de las unidades para las que se había solicitado precio se certificaron otras cuyo precio no se había convenido.

6.6 Construcción de barandilla de acceso al colegio Los Llerones

Para la adjudicación de este contrato, por importe de 1,3 millones de ptas., se solicitaron ofertas a distintas empresas sin establecer previamente el presupuesto y las prescripciones técnicas que determinarían las características de la barandilla requerida. Por esta razón, las proposiciones no guardaron homogeneidad —en algunos casos se presentaron distintas opciones por la misma empresa—, eligiéndose finalmente la proposición de menor precio (68).

6.7 Limpieza del colector bóveda de la calle Alfredo Echeverría

En este expediente, por importe de 3,7 millones de ptas., se han observado las irregularidades siguientes:

1.º Se produjo una predeterminación del adjudicatario, con vulneración del principio básico de concurrencia señalado en el art. 13 de la LCE, dado que el presupuesto de esta prestación fue elaborado a partir de la propuesta formulada por la empresa a la que después se adjudicó el contrato, habiéndose solicitado con posterioridad ofertas a otras dos empresas que carecían de la infraestructura necesaria para realizar la prestación, por lo que declinaron presentarlas.

2.º La formalización del contrato se realizó transcurrido mes y medio desde su aprobación, incumpliendo lo dispuesto en el art. 39 de la LCE, en relación con el art. 1 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

3.º Se incumplieron las obligaciones por parte del contratista dado que:

a) La entibación de la bóveda en el colector no se ejecutó, aunque figuraba incluida en la propuesta ini-

b) En el acuerdo de la Comisión de Gobierno adjudicando el contrato se indicaba, literalmente, que se trataba de una «obra de reparación de barandilla».

c) En el documento administrativo de formalización del contrato se especifica que se trata de un «contrato de obras».

d) La ejecución del contrato se justifica a través de la emisión de una certificación de obra.

e) En ningún caso sería aplicable a este supuesto el art. 245 del RGCE, ya que regula los suministros menores, cuya cuantía no excediera de 500.000 ptas. y, sin embargo, el importe de este contrato ascendía a 1,3 millones de ptas.

cial del adjudicatario, y por ende en el presupuesto de la prestación a realizar.

b) Los trabajos deberían haber comenzado a principios de octubre de 1994 y realizarse en el plazo de veinte días, habiéndose emitido facturas por la empresa correspondientes a actuaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

4.º Los pagos de los trabajos se efectuaron incumpliendo lo dispuesto en las cláusulas 33 y 37 del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos (PCAGEST), aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1972, al haberse omitido las relaciones valoradas y las correspondientes certificaciones justificativas de las prestaciones realizadas, sustituyéndose éstas por facturas presentadas directamente por el adjudicatario sin que conste acto alguno de comprobación por parte del Ayuntamiento. Esta circunstancia y el deficiente control de la ejecución de este contrato ocasionaron que en las facturas se incluyeran veinticuatro días de trabajo en lugar de los veinte establecidos en el presupuesto, que fueron abonadas sin justificación alguna del incremento de la contraprestación, produciendo un pago en exceso de 561.800 pesetas.

6.8 Adquisición de una máquina mecánica de barrido para el servicio de calidad de vida

Este expediente tuvo su origen en la concesión de una subvención de 10 millones de ptas. por la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias, motivo por el que se realizó una adjudicación directa por razón de urgencia. Las irregularidades observadas en este contrato son las siguientes:

1.º La urgencia queda desvirtuada teniendo en cuenta que, solicitadas ofertas mediante cartas de 7 y 8 de octubre de 1993, no se emitió informe técnico sobre las mismas hasta el 25 de noviembre del mismo año, adjudicándose al día siguiente. No queda, por ello, justificado que no pudiera realizarse la adjudicación mediante concurso por el procedimiento de urgencia, sin necesidad de acudir a la contratación directa.

2.º El adjudicatario estaba predeterminado, infringiendo el principio de concurrencia del art. 13 de la LCE, según se desprende de los hechos siguientes:

a) El Alcalde aprobó el presupuesto por importe de 13,2 millones de ptas. el mismo día en que se envia-

(69) Respecto al informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que precisar que no puede considerarse pliego de condiciones a un documento sin fecha ni firma que, para un suministro, utiliza un pliego tipo de un contrato de obras y en el que no se describe el bien que se pretende adquirir.

(70) Párrafo modificado como consecuencia del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones.

ron las cartas solicitando ofertas sin existir pliego de condiciones del suministro (69) ni estar definidas las características de la máquina solicitada, no justificándose el importe del presupuesto aprobado.

b) En las cartas enviadas a las empresas se les solicitó su oferta de equipos de barrido mecánico sin hacer mención del presupuesto aprobado, siendo la empresa adjudicataria la única que presentó entre sus ofertas una máquina por el importe exacto del mismo.

c) Las características de la máquina que se deseaba adquirir, que se ajustaban a las presentadas por el adjudicatario, se establecieron en el informe técnico sobre las ofertas recibidas; sin embargo, tales especificaciones técnicas debían haberse establecido previamente y comunicado a los posibles adjudicatarios, lo mismo que el presupuesto indicativo, tal como disponía el art. 244 del RGCE.

6.9 Servicio de limpieza de edificios escolares y dependencias municipales

En este contrato se han observado las irregularidades siguientes:

1.º Los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares presentan las anomalías siguientes:

a) No establecieron presupuesto de gasto máximo o indicativo, circunstancia que contrasta con el concurso convocado cuatro años antes, donde se fijó el tipo de licitación, y con el hecho de que en el expediente figure el coste de tal servicio en el momento de la convocatoria en 1992. La falta de fijación del presupuesto tendrá consecuencias gravosas para el Ayuntamiento, como se señalará posteriormente.

b) El art. 9 indicaba que las proposiciones debían presentarse en mano en la Secretaría, no admitiéndose las depositadas en Correos, sin que se justificara la razón de esta exclusión, contraria al art. 100 del RGCE.

c) No determinaron, conforme señalan los arts. 36 de la LCE y 115 del RGCE, los criterios debidamente ponderados para la adjudicación del concurso, disponiendo que la Comisión de Gobierno resolvería discrecionalmente de acuerdo con la documentación presentada (Memoria de la empresa, Plan de Trabajo, Organización y forma de realización, medios materiales, etc.) y el precio, no siendo éste el único determinante (70).

d) El art. 17 de los pliegos contemplaba la revisión anual de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC), infringiendo la prohibición contenida en el art. 6 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

2.º En relación con la adjudicación debe señalarse lo siguiente:

a) Sólo se consideró el precio ofertado (71), sin ponderar la documentación complementaria solicitada, en contra de lo dispuesto en los pliegos, señalándose además que el adjudicatario era quien venía prestando el servicio hasta ese momento, aspecto que obviamente no podría utilizarse para comparar diferentes propuestas y adjudicar.

b) La oferta seleccionada, correspondiente a la empresa que anteriormente prestaba el servicio, ascendió a 53 millones de ptas. anuales para la limpieza de centros escolares y 20,5 millones de ptas. para las dependencias municipales y, a pesar de ser la más económica, supuso un incremento sin justificación del precio de la prestación respecto al que se abonaba con el contrato anterior de un 23,56% para los centros escolares y un 7,93% para las dependencias municipales, lo que supuso una vulneración del principio de economía que se hubiera podido evitar fijando un presupuesto de licitación (72).

3.º En la ejecución del contrato se han detectado las siguientes irregularidades:

a) En el momento de comenzar la ejecución no se había formalizado el contrato ni prestado la fianza definitiva, infringiéndose los arts. 10 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril y 41 de la LCE.

b) La empresa facturó el mes de octubre de 1992 de acuerdo con los precios de la nueva adjudicación, aunque ésta no tuvo lugar hasta el día 20 de dicho mes, habiéndose procedido por ello a un pago indebido de 990.235 ptas. (73).

c) El contrato fue prorrogado para cursos sucesivos sin que conste el preceptivo acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno, requerido en el art. 3 de los pliegos de condiciones económico-administrativas (74). Además, fue prorrogado desde octubre de 1997 a febrero de 1998 por no haberse realizado al terminar el plazo de ejecu-

ción del contrato una nueva licitación, lo que denota una falta de previsión por parte del Ayuntamiento.

d) En contra del art. 6 del Decreto 1005/1974 (75), con cada prórroga se aplicó indebidamente una cláusula automática de revisión de precios de acuerdo con el aumento del IPC. Así, a partir de octubre de 1993 aumentaron los precios unitarios un 4,3%, y desde octubre de 1994 se incrementaron de nuevo un 4,5%. Esta circunstancia supuso un exceso de facturación de 5,1 millones de ptas., con el consiguiente perjuicio a los fondos públicos.

e) Se produjeron modificaciones del contrato por la inclusión de la limpieza de nuevos edificios municipales no previstos inicialmente, con un incremento del precio de un 22%, sin que figuren en el expediente las Resoluciones de la Alcaldía aprobatorias de los mismos (76).

6.10 Servicio de mantenimiento de calefacciones en las dependencias de la Casa Consistorial y varios centros escolares

En este contrato, por importe de 6,4 millones de ptas., se ha observado lo siguiente:

a) La tramitación de este expediente tuvo su origen en una propuesta económica presentada por el futuro adjudicatario (77), que fue utilizada para realizar un estudio comparativo que reflejara el ahorro resultante de encomendar el servicio de mantenimiento de calefacción a dicha empresa.

b) El pliego de condiciones que habría de servir de base para la licitación adolecía de las irregularidades siguientes:

— Era un pliego-tipo elaborado para los contratos de obra, impropio de acuerdo con el art. 82 del

(71) La contradicción que pretende ponerse de manifiesto en el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones debe imputarse al propio Ayuntamiento, que para proceder a la adjudicación consideró solamente el precio, aún cuando en los pliegos de cláusulas administrativas se señalaba que «la Comisión de Gobierno resolvería discrecionalmente en orden a la proposición más ventajosa en atención a la documentación presentada y precio propuesto, si bien no decidirá éste de modo automático o exclusivo, por no tratarse de subasta».

(72) Aunque el precio de la prestación realmente aumentó con la nueva adjudicación un 31,46% respecto de los centros escolares y un 15,83% para las dependencias municipales, habría que descontar un 7,9%, como consecuencia del incremento del IVA —del 13% al 15% en agosto de 1993— y la aplicación del IPC —5,78%—.

(73) Respecto al contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que concretar que la nueva adjudicación no se produjo hasta el 20 de octubre, por lo que los únicos precios existentes hasta esa fecha sólo podrían ser los del contrato anterior, a través de una prórroga tácita.

(74) En relación con el contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar que son los propios pliegos de condiciones los que exigen acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno para la concesión de prórrogas para los cursos sucesivos.

(75) La afirmación contenida en el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, en el sentido de que el Decreto 1005/1974 «se trataba de una regulación pensada para las asistencias técnicas, teniendo un forzado encaje en esa figura la contratación de los servicios de limpieza que al menos, material-

mente, coincidan más con la figura del contrato de gestión de servicios públicos», es contradictoria con el hecho de que en el pliego de cláusulas económico administrativas de este contrato se exigiera correctamente la clasificación correspondiente a una empresa de servicios de limpieza, de acuerdo con la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1982, en cumplimiento del art. 2.c) del Decreto 1005/1974, ya que para los contratos de gestión de servicios públicos no se exige clasificación.

(76) En relación con el contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que destacar que son fácilmente comprobables las modificaciones producidas por la comparación de las facturas. Así, en la 2.ª factura el importe aumentó un 10,5%, por la incorporación de la limpieza de las Plazas de la Felguera y Sama; en febrero de 1993 se produjo la incorporación de la limpieza del archivo, con un incremento del 16,26%, y sucesivamente —mayo de 1993— se fueron incorporando otros edificios, como la Casa de la Cultura de La Felguera y un local de actividad de integración e inserción —agosto de 1993— y se aumentó la limpieza de la Plaza de Sama y del edificio de la policía municipal —marzo de 1994—.

(77) En la propuesta del Concejal Delegado —que no tiene fecha—, a la que se alude en el informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, se hace mención a la propuesta enviada por el futuro adjudicatario (que consta en el expediente y es de 20 de julio de 1992). Además, el Alcalde no resolvió solicitar las tres ofertas exigidas legalmente hasta el 21 de octubre de 1992, careciendo de justificación que existiera una propuesta anterior de una empresa, a la que posteriormente se solicitó de nuevo oferta para cumplir los trámites formales legalmente establecidos.

RGCE, al no ser de naturaleza análoga dichos contratos y los de asistencia.

— No establecía el presupuesto indicativo, en contra del art. 4 del Decreto 1005/1974, lo que resultaba incoherente con la finalidad de esta contratación: conseguir un coste menor del que hasta entonces se soportaba. Esta falta de fijación del presupuesto hizo posible que las ofertas de las otras dos proposiciones solicitadas que no resultaron adjudicatarias superaran dicho coste.

— No contenía referencias a las dependencias y centros objeto del mantenimiento, aunque las proposiciones presentadas detallaban los mismos.

c) De la ejecución deben resaltarse las anomalías siguientes:

— La prestación del servicio comenzó antes de la adjudicación del contrato (78). Por otra parte, la formalización tuvo lugar a los cuatro meses del inicio de la ejecución, en contra del art. 41 de la LCE.

— No obstante estar celebrado sólo para el curso 1992-1993 (de noviembre de 1992 a abril de 1993), el contrato fue objeto de prórroga sin que tal previsión constara en el pliego, tal como dispone el art. 5 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y sin que fuera acordada por órgano alguno.

— Con cada prórroga aumentó el precio del contrato conforme al incremento del IPC (un 4,6% a partir de noviembre de 1993 y un 4,5% más desde noviembre de 1994), vulnerando la prohibición de revisión de precios del art. 6 del Decreto 1005/1974 y el propio pliego, que la excluía. La aplicación de este incremento del precio ha supuesto un pago improcedente de 454.489 ptas.

7. CONCLUSIONES

7.1 Relativas al control interno (79)

1.^a Los documentos de contabilidad no siempre detallaban la modalidad en la que se realizaba el pago, lo que ha impedido el seguimiento completo de las operaciones desde los libros hasta el extracto bancario y viceversa.

2.^a El Ayuntamiento ha realizado numerosos cobros en metálico a través de las cajas de recaudación, lo que conlleva inconvenientes de manipulación, traslado y control. Asimismo, con excesiva frecuencia, los pagos se realizaron en metálico, incluso para atender obligaciones de cuantía considerable. Además, cuando

las necesidades lo requirían, el Tesorero utilizaba las cajas de recaudación en voluntaria, sistema por el que recabó fondos entre 129 y 96 millones de ptas. anuales.

Las anomalías en el control interno de las Cajas impide asegurar que todas las entradas y salidas de fondos en metálico hayan quedado fielmente reflejados en el sistema contable de la Corporación.

3.^a El inventario administrativo de bienes y derechos es discrepante del inventario contable, por la utilización de fuentes diferentes para advertir las adquisiciones, variaciones y bajas.

4.^a El seguimiento de los fondos librados a justificar no se controlan de manera adecuada. Por otra parte, se ha utilizado el sistema de pagos a justificar para atender obligaciones diferentes de las autorizadas en las Bases de ejecución del presupuesto y por plazos superiores a los reglamentariamente establecidos.

7.2 Relativas a las cuentas generales

1.^a Las Cuentas Generales de la Corporación fueron aprobadas con una demora superior a los 16 meses sobre la fecha límite legalmente establecida. El retraso se debió fundamentalmente a los problemas para la implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, que no permitieron disponer de la información en plazo.

2.^a Las Cuentas Generales de 1992, 1993 y 1994 aprobadas por el Pleno de la Corporación son representativas de la situación económico-financiera al cierre de los respectivos ejercicios y de la ejecución de los correspondientes presupuestos, con las salvedades que se comentaban en el subapartado 3.2. y que afectan fundamentalmente a la valoración del inmovilizado y al registro de los fondos de tesorería y endeudamiento.

7.3 Relativas a los presupuestos

1.^a Los presupuestos de 1992 y 1993 fueron aprobados dentro del periodo de su vigencia y para 1994 se aplicó la prórroga del presupuesto de 1993, sin que se llegase a aprobar ningún presupuesto específico.

2.^a La mayor parte de las modificaciones correspondieron a la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior para inversiones reales y algunos expedientes de aprobación de modificaciones presentaban deficiencias formales (80).

(78) Respecto al contenido del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones, hay que señalar que la factura emitida por el contratista y abonada por la Corporación corresponde al mantenimiento efectuado durante todo el mes de noviembre, y, sin embargo, el contrato se adjudicó el día 4. En consecuencia, o se prestó el servicio antes de ésta o se pagó una cantidad que no se correspondería con la prestación realizada.

(79) Se ha eliminado una conclusión como consecuencia de los informes del Interventor General y del Tesorero, emitidos en el trámite de alegaciones.

(80) Conclusión modificada como consecuencia del informe del Interventor General emitido en el trámite de alegaciones.

7.4 Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera

1.^a La aprobación de las plantillas, catálogos de puestos de trabajo y ofertas de empleo público se realizó sin ajustarse formalmente a los requisitos exigidos por la normativa de aplicación y, en algunos casos, sin la publicidad exigible.

2.^a Los incrementos salariales tanto de personal funcionario como de personal laboral han sido superiores a los determinados por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.^a Los acuerdos colectivos con el personal funcionario incluían cláusulas que se extralimitaban de las competencias propias de las Entidades Locales, como son la regulación de las horas de la jornada laboral, la garantía de los incrementos de las retribuciones y la cuantía de algunas dietas.

4.^a La Corporación abonó mediante gratificaciones extraordinarias a determinados funcionarios, sin que se haya acreditado que los criterios para la determinación de las cuantías estuviesen aprobados por el Pleno o que los servicios fueron prestados fuera de la jornada habitual, como exige el art. 6.º del Real Decreto 861/1986 (81).

5.^a El Ayuntamiento adjudicó incorrectamente la explotación de un aparcamiento público, lo que significó la pérdida de la contraprestación correspondiente y, además, una indemnización de 1.000.000 de ptas. a favor del adjudicatario.

6.^a La ejecución de inversiones ha sido deficiente, con índices del 39, 28 y 40% respecto de las previsiones definitivas, una vez incorporados los remanentes de ejercicios anteriores. En este sentido, se han apreciado diversos defectos de planificación y control, tales como la falta de planes de inversión y programas de financiación, ausencia de un seguimiento específico de los diferentes proyectos, incumplimiento de los plazos del Programa de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana y la falta de constitución del Patrimonio Municipal del Suelo.

7.^a La adquisición a ENSIDESA del terreno y construcciones anexas donde se localiza la Ciudad Industrial Valnalón se realizó con precio aplazado, lo que estaba expresamente prohibido por el art. 12 del texto refundido de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 913/1965, de 8 de abril.

8.^a El Ayuntamiento concedió fraccionamientos y aplazamientos por la recaudación de determinados tributos sin aplicar intereses de demora, lo que era contrario a lo establecido en los art. 61.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y 48.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

9.^a La puesta al cobro del padrón múltiple de recogida de basuras y alcantarillado y suministro de agua potable correspondiente a los últimos meses de 1994 se realizó con demora, en 1995, por problemas surgidos en la renovación de las aplicaciones informáticas de gestión de rentas y tributos. Este hecho incidió en que la liquidación y correspondiente reconocimiento en cuentas se realizase en presupuesto diferente al de su devengo.

7.5 Relativas a la contratación administrativa

La contratación en el período fiscalizado se ha realizado de forma anómala, incumpléndose en la tramitación de los expedientes la normativa reguladora, destacándose, en particular, las siguientes deficiencias e irregularidades.

1.^a La falta de control interno en la gestión de la contratación, siendo especialmente significativo lo siguiente:

a) El incumplimiento de las funciones por parte del Secretario e Interventor al no emitir los informes preceptivos previos a la adopción de resoluciones por el órgano de contratación, circunstancia que ha motivado que no se advirtieran las irregularidades que se producen en los expedientes, especialmente:

— La intervención, en ocasiones, de dos órganos diferentes del Ayuntamiento como órgano de contratación, y, en otras, la incompetencia de éstos.

— La indeterminación del presupuesto de licitación.

— La aplicación incorrecta del IVA.

— El establecimiento del plazo para el abono de las certificaciones y, en su caso, para el devengo del interés de demora, de tres meses desde su aprobación, en lugar de desde su expedición.

— La no deducción en las modificaciones del contrato del porcentaje correspondiente a la baja de licitación, lo que ha supuesto un pago indebido de 7.996.283 ptas. con el consiguiente perjuicio a los fondos públicos.

— La presentación de los documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social una vez adjudicado el contrato.

— La conculcación de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.

— La falta de tramitación del expediente contractual en algunos suministros.

— La utilización de pliegos de condiciones que no se ajustan al objeto del contrato.

(81) Conclusión modificada como consecuencia del informe del Secretario General emitido en el trámite de alegaciones.

b) La deficiente actuación de los Servicios técnicos municipales, que ha motivado, entre otros hechos, los siguientes:

— La no realización de replanteos previos y comprobaciones de replanteo de las obras.

— Las modificaciones de los contratos por vía de hecho sin su previa autorización por parte del órgano de contratación.

— Irregularidades en las certificaciones de obra, al reflejar cantidades que no se corresponden con las unidades ejecutadas certificadas anteriormente, implicando pagos superiores o inferiores a los que realmente correspondían y recoger precios unitarios menores de los establecidos en el proyecto y en las certificaciones anteriores.

— La elaboración, en algunas ocasiones, de las relaciones valoradas que sirven de base para la expedición de las certificaciones de obra por el propio contratista.

2.^a En la 9.^a certificación de las obras de Urbanización de la Zona Nido II del Polígono Industrial de Riaño se ha incluido un exceso de 1,7 millones de ptas., debido a lo siguiente:

a) La inclusión impropia del gasto correspondiente al cartel informativo.

b) La certificación de la partida alzada para reposición de servicios e imprevistos por un importe superior al presupuestado.

c) La inclusión de la unidad de control y ensayos, cuando estos gastos, hasta el límite del 1% del presupuesto, corresponden al contratista.

3.^a En la 11.^a certificación de las obras de renovación de la Red de aguas de La Pomar se incrementa injustificadamente un precio unitario, que supuso un exceso de pago de 534.903 ptas.

4.^a En el expediente de limpieza del colector bóveda de la calle Alfredo Echeverría, hay que destacar lo siguiente:

a) La predeterminación del adjudicatario, dado que el presupuesto de la prestación fue elaborado a partir de la propuesta formulada por la empresa a la que se adjudicó el contrato. Esta predeterminación se ha producido, asimismo, en las adjudicaciones de la adquisición de una máquina de barrido mecánica para el Servicio de Calidad de Vida y en el Servicio de mantenimiento de calefacciones en las dependencias de la Casa Consistorial y varios Centros Escolares.

b) El deficiente control de la ejecución del contrato por parte del Ayuntamiento que originó que en las facturas se incluyeran más días de trabajo que los establecidos en el presupuesto, con el consiguiente incre-

mento de la contraprestación en 561.800 ptas. que fueron abonadas sin justificación del exceso producido.

5.^a En la ejecución del contrato del Servicio de limpieza de Edificios Escolares y Dependencias Municipales, la empresa facturó el mes de octubre de 1992 de acuerdo con los precios de la nueva adjudicación, aunque ésta no tuvo lugar hasta el día 20 de dicho mes, habiéndose procedido por ello a un pago indebido de 990.235 ptas.

6.^a El contrato de Servicio de mantenimiento de calefacciones en las dependencias de la Casa Consistorial y varios Centros escolares fue objeto de una revisión de precios, expresamente prohibida en el pliego de condiciones, con el consiguiente incremento del gasto de 454.489 ptas.

8. RECOMENDACIONES

8.1 Relativas al sistema contable y al control interno

1.^a El Ayuntamiento deberá documentar la expedición de todos los pagos de forma que se permita una correcta identificación con los apuntes en los extractos bancarios.

2.^a Por seguridad, la Entidad deberá reducir al máximo posible el uso de las Cajas, procediendo a instrumentalizar las operaciones de cobros y pagos a través de cuentas en entidades bancarias.

3.^a La Entidad deberá documentar los recuentos de las cajas de efectivos en actas de arqueo, como forma de dejar constancia de las existencias a una determinada fecha. Asimismo, deberá conservar debidamente ordenados los extractos bancarios.

4.^a La Corporación deberá dotarse de instrucciones internas para el mantenimiento de un único inventario que sirva para las finalidades administrativa y contable. Con este objetivo, deberían homogeneizarse las fuentes de información. El alta en inventario deberá realizarse en el momento en que se reciben los bienes y no cuando se procede a su pago.

8.2 Relativas a las cuentas generales

1.^a La Corporación deberá continuar la puesta al día de la contabilidad y aprobar y rendir las Cuentas Generales en los plazos señalados en la legislación vigente.

2.^a El Ayuntamiento deberá aplicar con mayor rigor los principios de contabilidad establecidos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, en especial en lo concerniente a la contabilización del endeudamiento.

8.3 Relativas a los presupuestos (82)

La Entidad deberá procurar que, en la medida de lo posible, los presupuestos se elaboren y aprueben por el

(82) Se ha eliminado una recomendación como consecuencia del informe del Interventor General emitido en el trámite de alegaciones.

Pleno antes del inicio de su vigencia para que cumplan de manera más eficiente su función de planificación de la gestión económico-financiera. Esta recomendación es especialmente aplicable a la planificación de inversiones.

8.4 Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera

1.^a En relación con la gestión de personal, el Ayuntamiento deberá evitar que los acuerdos que suscriba con los funcionarios y demás empleados incluyan cláusulas que puedan contravenir disposiciones de carácter general y prevalentes sobre dichos acuerdos, en especial las que puedan determinar incrementos retributivos superiores a los fijados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.^a La Corporación sólo debe otorgar gratificaciones extraordinarias en los casos en que quede debidamente acreditada la prestación de servicios fuera de la jornada habitual de trabajo, como establece el art. 6.º del Real Decreto 861/1984, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

3.^a La Corporación deberá aplicar adecuadamente y con todas sus garantías los procedimientos administrativos en todas sus fases, a fin de impedir posibles perjuicios económicos para el Ayuntamiento, como sucedió con la concesión de la explotación de un aparcamiento.

4.^a Por razones de estricta legalidad e igualdad jurídica entre todos los contribuyentes, la Entidad debe aplicar los intereses de demora a las cuotas cuando conceda aplazamientos o fraccionamientos para su cobro.

5.^a El endeudamiento deberá realizarse en función de las necesidades financieras de la Entidad, si bien aquél debe quedar afectado a proyectos específicos de inversión y determinar los coeficientes de afectación. Para evitar costes financieros innecesarios, los desembolsos deberán realizarse en función de las necesidades financieras de la Entidad, sin perjuicio de la tramitación previa, formalización anticipada u obtención del compromiso de financiación por parte de la entidad crediticia.

8.5 Relativas a la contratación

A efectos de ajustar su actuación a la legislación vigente, y para una mayor racionalidad del gasto público, el Ayuntamiento debería proceder a:

1.^a Extremar la diligencia en la aplicación del régimen de delegación de competencias para las actuaciones de los respectivos órganos de contratación.

2.^a Garantizar el principio de transparencia en la contratación administrativa mediante la utilización, como formas de adjudicación, de la subasta y el concurso, con indicación de criterios claros y objetivos que hayan de servir de base para la adjudicación y su correspondiente baremación.

3.^a Supervisar los expedientes de contratación y comprobar que a ellos se unen los informes y documentos exigidos por la normativa vigente, en especial los que tengan que ser emitidos por el Secretario e Interventor.

4.^a Controlar la ejecución de los contratos para evitar, en lo sucesivo, pagos improcedentes que ocasionen perjuicios a los fondos públicos.

Madrid, 26 de enero de 2000.—El Presidente, *Ubaldo Nieto de Alba*.

ANEXOS

Índice de anexos

- 1 Estados y cuentas anuales 1992
- 2 Estados y cuentas anuales 1993
- 3 Estados y cuentas anuales 1994
- 4 Resumen de los derechos liquidados
- 5 Resumen de las obligaciones liquidadas
- 6 Contratos formalizados
- 7 Contratos analizados
- 8 Errores en las certificaciones
- 9 Alteraciones en las certificaciones acreditativas de obra ejecutada (renovación de la red de aguas de La Pomar).
- 10 Alteraciones en las certificaciones de obra ejecutada (acondicionamiento de calles Pedro Duro, La Salle, etc., Proyecto inicial)
- 11 Alteraciones en las certificaciones de obra ejecutada (acondicionamiento de calles Pedro Duro, La Salle, etc., Modificación).
- 12 Alteraciones en las certificaciones de obra ejecutada (acondicionamiento de calles Pedro Duro, La Salle, etc., Obra complementaria)

AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)				EJERCICIO 1992				ANEXO 1			
HABITANTES :		51.709		(en millones de ptas.)							
FECHAS:		Aprob. presupuesto :		Aprob. cuentas anuales :		28.03.96		Rendición cuentas : 18.04.96			
		Límite (art. 150.2 LHL) :		Límite (art. 193.4 LHL) :		1.12.93		Límite (art. 204.2 LHL) 15.12.93			
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS											
		Previsiones			Dchos.			Ingresos		Pdte.	
		Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	liquid.	% t.	% ej.	liquidados	% cb.	de cobro
Operaciones corrientes		2.038	32	2	2.070	2.150	75	104	1.704	79	446
1 - Impuestos directos		531		0	531	541	19	102	392	72	149
2 - Impuestos indirectos		60		0	60	90	3	150	63	70	27
3 - Tasas y otros ingresos		565	15	3	580	654	23	113	435	67	219
4 - Transferencias corrientes		871	17	2	888	836	29	94	793	95	43
5 - Ingresos patrimoniales		11		0	11	29	1	264	21	72	8
Operaciones de capital		6	621	—	627	606	21	97	474	78	132
6 - Enaj. inversiones reales		6	84	1.400	90	88	3	98	74	84	14
7 - Transferencias de capital		0	537		537	518	18	96	400	77	118
Operaciones financieras		295	576	195	871	110	4	13	97	88	13
8 - Activos financieros		0	576		576	35	1	6	22	63	13
9 - Pasivos financieros		295	0	0	295	75	3	25	75	100	0
TOTALES		2.339	1.229	53	3.568	2.866	100	80	2.275	79	591
Totales ejercicio anterior		1.715	969	57	2.684	2.291	80	85	1.684	74	607
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS											
		Créditos			Obligac.			Pagos		Pdte.	
		Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	reconoc.	% t.	% ej.	liquidados	% pg.	de pago
Operaciones corrientes		1.908	398	21	2.306	1.996	70	87	1.694	85	302
1 - Gastos de personal		1.105	350	32	1.455	1.268	44	87	1.216	96	52
2 - Compras de bienes c. y ser		562	66	12	628	520	18	83	289	56	231
3 - Intereses		120	-19	-16	101	96	3	95	91	95	5
4 - Transferencias corrientes		121	1	1	122	112	4	92	98	88	14
Operaciones de capital		336	796	237	1.132	441	15	39	134	30	307
6 - Inversiones reales		336	786	234	1.122	441	15	39	134	30	307
7 - Transferencias de capital		0	10	—	10	0	0	0	0	0	0
Operaciones financieras		95	35	37	130	130	5	100	130	100	0
8 - Activos financieros		0	35	—	35	35	1	100	35	100	0
9 - Pasivos financieros		95	0	0	95	95	3	100	95	100	0
TOTALES		2.339	1.229	53	3.568	2.567	90	72	1.958	76	609
Totales ejercicio anterior		1.715	969	57	2.684	2.069	72	77	1.674	81	395
GASTOS POR GRUPOS DE FUNCIÓN											
(Oblig. Reconocidas)	%										
1 - Serv. carácter general	11										
2 - Protec. civil y ciudadana	8										
3 - Seguridad y protec. social	17										
4 - Prod. bienes c. social	30										
5 - Prod. bienes c. económico	6										
6 - Reg. ec. carácter general	5										
7 - Reg. ec. sectores prdtvos.	12										
8 - Movimientos internos	1										
9 - Transf. admones. públicas	3										
0 - Deuda pública	7										
TOTAL	100										
RTDO. PRESUP. AJUSTADO	334										
REMANENTE DE TESORERÍA	770										
ESTADO DE TESORERÍA											
		Pagos		Cobros							
Presupuestarios		2.457	2.776								
De otros entes											
Op. no presupuesta		1.935	1.917								
Otros (Deud. IVA)		34	38								
SUMAS		4.426	4.731								
Existencia inicial				385							
Existencia final				690							
TOTALES		5.116	5.116								
PRESUPUESTOS CERRADOS											
		Derechos		Obligac.							
Saldo a 1.1.92		1.004	599								
Bajas / rectificac.		-77	-5								
Cobros / pagos		467	465								
SALDO 31.12.92		460	129								
ESTADO DE LA DEUDA											
		1992		1991							
En circulación 1.1.92		783									
Cargos en el ejercicio		108									
Amortizaciones		95									
En circulación 31.12.92		796		0							
Intereses		106									
CUENTA DE RESULTADOS											
		1992		1991							
Rtdos. corrientes del ejercicio		91									
Rtdos. extraordinarios		-5									
Rtdos. de la cartera de valores											
Modif. presupuestos cerrados		-55									
RESULTADO NETO		31									
BALANCE DE SITUACIÓN											
		ACTIVO		PASIVO		31.12.92		1.01.92			
Inmovilizado	5.784	5.428	Patrimonio y reservas	5.389	5.351						
Inmovilizado material	4.708	4.427	Subvenciones de capital	518	0						
Inmovilizado inmaterial	995	995	Provisiones	0	0						
Inversiones en infraestruct.	75	0	Deudas a largo plazo	796	783						
Inmovilizado financiero	6	6	Deudas a corto plazo	793	656						
Gastos a cancelar	0	0	Partidas pdtes. de aplicación	6	30						
Deudores	1.059	1.005	Ajustes por periodificación	0							
Cuentas financieras	690	386	Beneficios del ejercicio	31							
Otras cuentas de activo											
Pérdidas del ejercicio											
TOTAL	7.533	6.819	TOTAL	7.533	6.819						
Ctrol. prptario. y de orden	267		Ctrol. prptario. y de orden	267							
INDICADORES											
1 - (Ingr. / hab.)	56.188	pts.									
2 - (Gtos. / hab.)	49.647	pts.									
3 - (Carga fra.)	9	%									
4 - (C. fra. / hab.)	3.686	pts.									
5 - (Ahoro neto)	4	%									
6 - (Endeud. / hab.)	15.392	pts.									
7 - (Liquidez)	2										
8 - (Plzo. cobro)	148	días									
9 - (Plzo. pago)	141	días									
10 - (Form. Br. Cap.)	353	M.									
11 - (F. B. C. / obl. n)	14	%									
12 - (Transf. / ingr.)	18	%									

AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)				EJERCICIO 1998				ANEXO 2			
HABITANTES :		51.907		(en millones de ptas.)							
FECHAS: Aprob. presupuesto :				Aprob. cuentas anuales :		26.09.96		Rendición cuentas :		11.10.96	
Limite (art. 150.2 LHL) :		31.12.92		Limite (art. 193.4 LHL) :		1.10.94		Limite (art. 204.2 LHL) :		15.10.94	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS											
		Previsiones			Dchos.			Ingresos		Pcte.	
		Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	liquid.	% t.	% ej.	liquidados	% cb.	de cobro
Operaciones corrientes		2.238	154	7	2.392	2.292	84	96	1.815	79	477
1 - Impuestos directos		590		0	590	649	24	110	467	72	182
2 - Impuestos indirectos		70		0	70	48	2	69	25	52	23
3 - Tasas y otros ingresos		620	27	4	647	584	21	90	375	64	209
4 - Transferencias corrientes		932	127	14	1.059	969	35	92	908	94	61
5 - Ingresos patrimoniales		26		0	26	42	2	162	40	95	2
Operaciones de capital		5	387	—	392	360	13	82	237	86	123
6 - Enaj. inversiones reales		5	11	220	16	17	1	106	13	76	4
7 - Transferencias de capital		0	376	—	376	343	13	91	224	65	119
Operaciones financieras		376	837	223	1.213	91	3	8	80	88	11
8 - Activos financieros		35	528	1509	563	38	1	7	28	72	11
9 - Pasivos financieros		341	309	91	650	52	2	8	52	100	0
TOTALES		2.619	1.378	53	3.997	2.743	100	89	2.132	78	611
Totales ejercicio anterior		2.339	1.230	53	3.569	2.867	105	80	2.275	79	592
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS											
		Créditos			Obligac.			Pagos		Pcte.	
		Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	reconoc.	% t.	% ej.	liquidados	% pg.	de pago
Operaciones corrientes		2.020	401	20	2.421	2.115	77	87	1.661	88	254
1 - Gastos de personal		1.170	277	24	1.447	1.270	46	88	1.206	95	64
2 - Compras de bienes c. y ser		583	124	21	707	597	22	84	419	70	178
3 - Intereses		133	-12	-9	121	115	4	95	110	96	5
4 - Transferencias corrientes		134	12	9	146	133	5	91	126	95	7
Operaciones de capital		465	873	209	1.438	404	15	28	324	80	80
6 - Inversiones reales		465	963	207	1.428	394	14	28	314	80	80
7 - Transferencias de capital		0	10	—	10	10	0	100	10	100	0
Operaciones financieras		134	4	3	138	137	5	99	136	99	1
8 - Activos financieros		38	4	11	42	41	1	98	40	98	1
9 - Pasivos financieros		96		0	96	96	3	100	96	100	0
TOTALES		2.619	1.378	53	3.997	2.656	97	66	2.321	87	335
Totales ejercicio anterior		2.339	1.230	53	3.569	2.567	94	72	1.958	76	609
GASTOS POR GRUPOS DE FUNCIÓN											
(Oblig. Reconocidas)											
1 - Serv. carácter general	13										
2 - Protec. civil y ciudadana	8										
3 - Seguridad y protec. social	16										
4 - Prod. bienes c. social	33										
5 - Prod. bienes c. económico	10										
6 - Reg. ec. carácter general	5										
7 - Reg. ec. sectores prtivos.	4										
8 - Movimientos internos	1										
9 - Transf. admones. públicas	3										
0 - Deuda pública	7										
TOTAL	100										
ESTADO DE TESORERÍA											
Presupuestarios											
De otros entes											
Op. no presupuesta											
Otros (Deud. IVA)											
SUMAS											
Existencia inicial											
Existencia final											
TOTALES											
ESTADO DE LA DEUDA											
En circulación 1.1.93											
Cargos en el ejercicio											
Amortizaciones											
En circulación 31.12.93											
Intereses											
CUENTA DE RESULTADOS											
Rtdos. corrientes del ejercicio											
Rtdos. extraordinarios											
Rtdos. de la cartera de valores											
Modif. presupuestos cerrados											
RESULTADO NETO											
BALANCE DE SITUACIÓN											
ACTIVO											
Inmovilizado											
Inmovilizado material											
Inmovilizado inmaterial											
Inversiones en infraestruct.											
Inmovilizado financiero											
Gastos a cancelar											
Deudores											
Cuentas financieras											
Otras cuentas de activo											
Pérdidas del ejercicio											
TOTAL											
ACTIVO											
PASIVO											
Patrimonio y reservas											
Subvenciones de capital											
Provisiones											
Deudas a largo plazo											
Deudas a corto plazo											
Partidas pdtes. de aplicación											
Ajustes por periodificación											
Beneficios del ejercicio											
TOTAL											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											
PASIVO											
ACTIVO											

AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)				EJERCICIO 1994				ANEXO 3		
HABITANTES : 52.023				(en millones de ptas.)						
FECHAS : Aprob. presupuesto :		Aprob. cuentas anuales :		Rendición cuentas :		20.11.96				
Limite (art. 150.2 LHL) :		31.12.93		Limite (art. 193.4 LHL) :		1.10.95		Limite (art. 204.2 LHL)		15.10.95
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS										
	Previsiones			Dchos.			Ingresos		Pdte.	
	Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	liquid.	% t.	% ej.	liquidos	% cb.	de cobro
Operaciones corrientes	2.154	233	11	2.387	2.207	85	82	1.752	78	455
1 - Impuestos directos	590		0	590	617	24	105	415	67	202
2 - Impuestos indirectos	70		0	70	73	3	104	39	53	34
3 - Tasas y otros ingresos	536	7	1	543	399	15	73	277	69	122
4 - Transferencias corrientes	932	226	24	1.158	1.066	41	92	983	92	83
5 - Ingresos patrimoniales	26		0	26	52	2	200	38	73	14
Operaciones de capital	3	158	—	159	139	5	87	38	27	101
6 - Enaj. inversiones reales	3	21	—	24	29	1	121	25	88	4
7 - Transferencias de capital	0	135	—	135	110	4	81	13	12	97
Operaciones financieras	35	1.182	—	1.217	248	10	20	238	98	10
8 - Activos financieros	35	500	—	535	33	1	6	23	70	10
9 - Pasivos financieros	0	682	—	682	215	8	32	215	100	0
TOTALES	2.182	1.571	72	3.783	2.584	100	89	2.028	78	568
Totales ejercicio anterior	2.619	1.378	53	3.997	2.743	106	69	2.132	78	611
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS										
	Créditos			Obligac.			Pagos		Pdte.	
	Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	reconoc.	% t.	% ej.	liquidos	% pg.	de pago
Operaciones corrientes	2.003	345	17	2.348	2.131	82	91	1.813	85	318
1 - Gastos de personal	1.151	211	18	1.362	1.241	48	91	1.188	96	53
2 - Compras de bienes c. y ser	582	110	19	692	613	24	89	383	62	230
3 - Intereses	136	-11	-8	125	115	4	92	114	99	1
4 - Transferencias corrientes	134	35	26	169	162	6	96	128	79	34
Operaciones de capital	38	1.226	—	1.264	506	20	40	368	73	138
6 - Inversiones reales	38	1.210	—	1.248	500	19	40	362	72	138
7 - Transferencias de capital	0	16	—	16	6	0	38	6	100	0
Operaciones financieras	150	0	0	150	148	6	99	148	100	0
8 - Activos financieros	35		0	35	33	1	94	33	100	0
9 - Pasivos financieros	115		0	115	115	4	100	115	100	0
TOTALES	2.191	1.571	72	3.762	2.785	107	74	2.329	84	456
Totales ejercicio anterior	2.619	1.378	53	3.997	2.657	102	66	2.321	87	336
GASTOS POR GRUPOS DE FUNCIÓN										
(Oblig. Reconocidas)	ESTADO DE TESORERÍA		ESTADO DE LA DEUDA							
	%	Pagos	Cobros	1994	1993					
1 - Serv. carácter general	11	Presupuestarios	2.717	2.564	En circulación 1.1.94	750	796			
2 - Protec. civil y ciudadana	7	De otros entes			Cargos en el ejercicio	215	52			
3 - Seguridad y protec. social	15	Op. no presupuesta	6.540	6.500	Amortizaciones	125	98			
4 - Prod. bienes c. social	38	Otros (Deud. IVA)	32	32	En circulación 31.12.94	839	750			
5 - Prod. bienes c. económico	10	SUMAS	9.289	9.096	Intereses	114	119			
6 - Reg. ec. carácter general	4	Existencia inicial		450						
7 - Reg. ec. sectores prtivos.	2	Existencia final	259							
8 - Movimientos internos	1	TOTALES	9.548	9.546						
9 - Transf. admone. públicas	4	PRESUPUESTOS CERRADOS								
0 - Deuda pública	8	Derechos Obligac.								
TOTAL	100	Saldo a 1.1.94	1.082	420						
RTDO. PRESUP. AJUSTADO	6	Bajas / rectificac.	-73	0						
REMANENTE DE TESORERÍA	483	Cobros / pagos	492	344						
		SALDO 31.12.94	497	76						
BALANCE DE SITUACIÓN										
	ACTIVO	31.12.94	31.12.93	PASIVO	31.12.94	31.12.93	INDICADORES			
	Inmovilizado	6.362	6.097	Patrimonio y reservas	5.377	5.346	1 - (Ingr. / hab.)	51.351 pts.		
	Inmovilizado material	5.174	4.985	Subvenciones de capital	970	860	2 - (Glos. / hab.)	53.527 pts.		
	Inmovilizado inmaterial	1.005	995	Provisiones	0	0	3 - (Carga fra.)	10 %		
	Inversiones en infraestruct.	175	109	Deudas a largo plazo	839	750	4 - (C. fra. / hab.)	4.408 pts.		
	Inmovilizado financiero	8	8	Deudas a corto plazo	627	541	5 - (Ahorro neto)	2 %		
	Gastos a cancelar	0	0	Partidas pdtes. de aplicación	6	6	6 - (Endeud. / hab.)	16.135 pts.		
	Deudores	1.113	1.098	Ajustes por periodificación			7 - (Liquidaz.)	1,74		
	Cuentas financieras	259	451	Beneficios del ejercicio		143	8 - (Plazo. cobro)	138 días		
	Otras cuentas de activo						9 - (Plazo. pago)	103 días		
	Pérdidas del ejercicio	85					10 - (Form. Br. Cap.)	471 M.		
	TOTAL	7.819	7.646	TOTAL	7.819	7.646	11 - (F. B. C. / obl. n)	17 %		
	Ctrol. prptario. y de orden	331	215	Ctrol. prptario. y de orden	331	215	12 - (Transf. / ingr.)	4 %		

ANEXO 4

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

RESUMEN DE LOS DERECHOS LIQUIDADOS

(En millones de ptas.)

CONCEPTO	1992		1993		1994	
	Según la liquidación	%	Según la liquidación	%	Según la liquidación	%
IBI de naturaleza urbana	213	7%	221	8%	258	10%
Vehículos de tracción mecánica	115	4%	126	5%	135	5%
Incremento del valor de los terrenos	32	1%	2	0%	12	0%
Actividades económicas empresariales	172	6%	161	6%	202	8%
Impuestos directos Extinguidos	1	0%	129	5%	0	0%
Otros impuestos directos	10	0%	11	0%	11	0%
1 IMPUESTOS DIRECTOS	543	19%	650	23%	618	23%
Sobre construcciones, instalaciones y obras	93	3%	50	2%	82	3%
Otros impuestos indirectos	0	0%	0	0%	0	0%
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	93	3%	50	2%	82	3%
Licencias Urbanísticas	113	4%	52	2%	66	2%
Tasas recogida de basuras	100	3%	116	4%	53	2%
Tasa de Alcantarillado	55	2%	57	2%	24	1%
Precio público por Suministro de Agua	165	6%	178	6%	87	3%
Precio público por Postes y Palomillas	56	2%	43	2%	46	2%
OSS de Terrenos de uso público	17	1%	17	1%	46	2%
Reintegros de MUNPAL	37	1%	9	0%	0	0%
Multas por infracción O.M.	19	1%	17	1%	11	0%
Intereses de Demora	1	0%	4	0%	3	0%
Otras tasas e ingresos	125	4%	111	4%	129	5%
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	688	24%	604	22%	465	17%
Participación en los tributos del Estado	727	25%	732	26%	721	27%
Del Estado. OO.AA. Administrativos (INEN)	0	0%	133	5%	193	7%
De la Comunidad Autónoma (Prog. IMI)	34	1%	74	3%	81	3%
Otras transferencias corrientes	75	3%	60	2%	71	3%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	836	29%	999	36%	1.066	40%
Intereses cuentas bancarias	28	1%	35	1%	48	2%
Otros ingresos capítulo 5	1	0%	6	0%	5	0%
5 INGRESOS PATRIMONIALES	29	1%	41	1%	53	2%
Solares. Polígono Riaño y Otros.	84	3%	11	0%	22	1%
Otras inversiones reales.	4	0%	6	0%	7	0%
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	88	3%	17	1%	29	1%
Del Estado. INEM	222	8%	206	7%	0	0%
De la Comunidad Autónoma	296	10%	137	5%	85	3%
Otros ingresos capítulo 7	0	0%	0	0%	25	1%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	518	18%	343	12%	110	4%
Reintegro de Anticipos y Pagas a Personal	35	1%	31	1%	25	1%
Otros ingresos capítulo 8	0	0%	8	0%	8	0%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	35	1%	39	1%	33	1%
Préstamos del Estado a M/P	75	3%	52	2%	215	8%
9 PASIVOS FINANCIEROS	75	3%	52	2%	215	8%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.905	100%	2.795	100%	2.671	100%

ANEXO 5

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES LIQUIDADAS

(En millones de ptas.)

CONCEPTO	1992		1993		1994	
	Según la liquidación	%	Según la liquidación	%	Según la liquidación	%
Altos cargos	25	1%	24	1%	23	1%
Personal funcionario	394	15%	404	15%	399	14%
Personal laboral	481	19%	474	18%	470	17%
Otro personal	1	0%	0	0%	0	0%
Productividad y Gratificaciones	66	3%	77	3%	76	3%
Cuotas, prestaciones y cargas sociales	300	12%	291	11%	273	10%
1 GASTOS DE PERSONAL	1.267	49%	1.270	48%	1.241	45%
Reparaciones, mantenimiento y conservación	106	4%	119	4%	117	4%
Material, suministros y otros	408	16%	474	18%	492	18%
Indemnizaciones por razón de servicio	5	0%	4	0%	3	0%
Otros gastos capítulo 2	1	0%	0	0%	1	0%
2 COMPRAS CORRIENTES Y SERVICIOS	520	20%	597	22%	613	22%
3 INTERESES	96	4%	116	4%	115	4%
A Patronato Municipal de Deportes	30	1%	31	1%	30	1%
A Entidades Locales	72	3%	79	3%	100	4%
A Empresas Privadas		0%	7	0%	14	1%
A familias e IPSFL	10	0%	16	1%	18	1%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	112	4%	133	5%	162	6%
I. Reposición en infraestructuras y B.d.al U.	58	2%	105	4%	174	6%
Inversión Nueva asociada funcionamiento Ser	90	4%	165	6%	232	8%
Gastos en Inversiones de Bienes Patrimoniales	287	11%	97	4%	64	2%
Otros gastos del capítulo 6	7	0%	27	1%	30	1%
6 INVERSIONES REALES	442	17%	394	15%	500	18%
A Comunidades Autónomas		0%	10	0%	0	0%
A familias e IPSFL		0%		0%	6	0%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0%	10	0%	6	0%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	35	1%	41	2%	33	1%
Amortización deuda interior.	30	1%	30	1%	30	1%
Amortización de préstamos	65	3%	66	2%	85	3%
9 PASIVOS FINANCIEROS	95	4%	96	4%	115	4%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.567	100%	2.657	100%	2.785	100%

ANEXO 6

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CONTRATOS FORMALIZADOS

AÑO	TIPO DE CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS SUMINISTRADA					MUESTRA ANALIZADA						
		Nº	ADJUDICACIÓN				IMPORTE PTAS.	Nº	ADJUDICACIÓN				IMPORTE PTAS.
			S	C	CD				S	C	CD		
					A	P					A	P	
1992	Obras	14	-	-	9	5	75.986.900	1	-	-	1	-	3.948.389
	Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Suministros	1	-	-	-	1	2.314.575	-	-	-	-	-	-
	Asistencia Técnica	3	-	2	-	1	80.125.681	3	-	2	-	1	80.125.681
	Total	18	-	2	9	7	158.427.156	4	-	2	1	1	84.074.070
1993	Obras	24	-	-	16	8	223.261.116	5	-	-	2	3	105.047.922
	Servicios	1	-	1	-	-	19.881.073	-	-	-	-	-	-
	Suministros	2	-	-	-	2	15.426.483	1	-	-	-	1	13.209.642
	Asistencia Técnica	2	-	1	1	-	40.027.736	-	-	-	-	-	-
	Total	29	-	2	17	10	298.596.408	6	-	-	2	4	118.257.564
1994	Obras	38	2	-	31	5	517.050.369	2	2	-	-	-	226.394.218
	Servicios	1	-	1	-	-	1.200.000	-	-	-	-	-	-
	Suministros	4	-	-	2	2	23.006.864	-	-	-	-	-	-
	Asistencia Técnica	3	-	1	-	2	11.914.246	1	-	-	-	1	3.759.350
	Total	46	2	2	33	9	553.171.479	3	2	-	-	1	230.153.568
TOTA	Obras	76	2	-	56	18	816.298.385	8	2	-	3	3	335.390.529
	Servicios	2	-	2	-	-	21.081.073	-	-	-	-	-	-
	Suministros	7	-	-	2	5	40.747.922	1	-	-	-	1	13.209.642
	Asistencia Técnica	8	-	4	1	3	132.067.663	4	-	2	-	2	83.885.031
	Total	93	2	6	59	26	1.010.195.043	13	2	2	3	6	432.485.202

S: subasta

C: concurso

CD: contratación directa

A: anuncios en prensa

P: petición de ofertas.

ANEXO 7

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CONTRATOS ANALIZADOS

CONTRATOS DE OBRAS	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Construcción de 115 nichos en el cementerio de Lada -1992-	C. DIRECTA	3.948.389
2.- Construcción de barandilla de acceso a colegios en Los Llerones sobre vías del FEVE -1993-	C. DIRECTA	1.351.870
3.- Toma de agua temporal en Puente de Arco, Pola de Laviana, con destino al abastecimiento de aguas a Langreo -1993-	C. DIRECTA	56.208.158
4.- Acondicionamiento calles Pedro Duro, La Salle y Gregorio Aurre -1993-	C. DIRECTA	40.653.378
5.- Pavimentación varias calles en La Felguera -1994-	C. DIRECTA	2.440.000
6.- Obras complementarias para reparación y ampliación calles Pedro Duro, Jesús F. Duro, Melquiades Alvarez, La Salle, Jesús Alonso Braga y tramo la Salle -1993-	C. DIRECTA	4.394.516
7.- Renovación red de aguas en La Pomar -1994-	SUBASTA	88.493.590
8.- Urbanización zona Nido II Polígono Industrial de Riaño -1994-	SUBASTA	137.900.628
TOTAL		335.390.529

CONTRATOS DE SUMINISTROS	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Máquina barrido mecánica -1993-	C. DIRECTA	13.209.642
TOTAL		13.209.642

CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Mantenimiento de calefacciones -1992-	C. DIRECTA	6.437.585
2.- Limpieza edificios escolares -1992-	CONCURSO	53.092.094
3.- Limpieza dependencias municipales -1992-	CONCURSO	20.596.002
4.- Limpieza colector-bóveda C/ Alfredo Echevarría -1994-	C. DIRECTA	3.759.350
TOTAL		83.885.031

ANEXO 8

**CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994**

ERRORES EN LAS CERTIFICACIONES

I) Pagos realizados en exceso o defecto como consecuencia de errores en las unidades de obra ejecutadas certificadas anteriormente.

<u>Obra</u>	<u>Pagos</u>
Urbanización de la zona Nido II	(378.396) ptas.
Renovación de la Red de aguas	90.000 ptas.
Acondicionamiento de calles	300.000 ptas.

II) Precios unitarios menores de los establecidos en el proyecto y en certificaciones anteriores.

<u>Obra</u>	<u>Precio proyecto</u>	<u>Precio cert.</u>	<u>Uds. cert.</u>	<u>Menor importe certificado *</u>
Urbanización de la zona Nido II (Ud. MI. Tubo hormigón 600 mm)	8.594	1.838	556	3.756.336 ptas.
Toma de agua temporal (Ud. M3 encofrado en apoyos)	5.500	3.500	146	292.000 ptas.

* Presupuesto de ejecución material.

ANEXO 9

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

EXPEDIENTE: OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUAS DE LA POMAR

Denominación de unidades	Ejecución acreditada en certificaciones		Obra suprimida en certificación nº 10
	Certificación nº 9 (Abril 1995)	Certificación nº 10 (Junio 1995)	
1.001 M3 Excavación en zanja	2.100.734	1.871.639	(229.095)
1.003 M3 Relleno granular	640.101	545.616	(94.485)
1.004 ML Tubería F.D. 0 80 i/ J.A.F.	201.082	0	(201.082)
1.005 ML Tubería F.D. 0 100 i/ J.A.F.	5.465.610	4.964.106	(501.504)
1.006 ML Tubería F.D. 0 150 i/ J.A.F.	4.689.328	4.228.038	(461.290)
1.007 ML Tubería F.D. 0 200 i/ J.A.F.	4.015.794	3.260.612	(755.182)
1.009 ML Tub. Medias cañas 0 30 cm	607.492	246.139	(361.353)
1.011 Ud Acometida particular de agua	6.493.300	4.781.430	(1.711.870)
1.012 Ud Boca de riego	2.855.754	1.384.608	(1.471.146)
1.013 Ud Pieza especial en T	279.415	0	(279.415)
1.014 Ud Cámara de llaves	2.631.804	2.318.494	(313.310)
1.015 Ud Entronque tubería a red	900.000	825.000	(75.000)
1.016 Ud Válvula 0 80 F.D	29.009	0	(29.009)
1.018 Ud Válvula 0 150 F.D	1.850.695	1.533.433	(317.262)
1.019 Ud Válvula 0 200 F.D	1.616.958	1.167.803	(449.155)
1.028 Ud TE 200/200 de F.D	41.750	20.875	(20.875)
1.030 Ud Reducción brida 200/150 F.D	50.364	33.576	(16.788)
1.037 Ud Codo 0 80 de F.D., 1/2 juntas	18.912	0	(18.912)
1.038 Ud de brida ciega 0 80	3.256	0	(3.256)
1.039 Ud de brida ciega 0 100	34.569	26.887	(7.682)
1.040 Ud de brida lisa 0 80	2.496	0	(2.496)
1.043 Ud de brida lisa 0 150	142.569	87.381	(55.188)
1.045 Ud de brida lisa 0 200	115.074	76.716	(38.358)
1.049 Ud Ventosa 0 40	27.310	0	(27.310)
1.050 Ud Arqueta para ventosa	13.315	0	(13.315)
1.051 TN Reposición Pav. Aglom, S-20	1.329.696	0	(1.329.696)
2.001 M3 Excavación en zanja	569.025	269.837	(299.188)
2.002 ML Tubería PVC- S5 0 40 cm	755.874	657.148	(98.726)
2.003 M3 Relleno granular	145.512	81.236	(64.276)
2.004 M3 Refuerzo hormigón H-150	353.996	177.664	(176.332)
2.005 M3 Zahorra natural	113.072	62.186	(50.886)
2.007 TN Reposición Pav. Aglom. S-20	110.716	0	(110.716)
2.010 Ud Acometida Domic. a Colector	408.000	221.000	(187.000)
3.001 TN Aglomerado asfáltico MBC -D12	4.094.625	2.832.657	(1.261.968)
4.002 Pa Reposición servicios e imprevistos	954.211	0	(954.211)

ANEXO 10

**CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994**

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES DE OBRA EJECUTADA

EXPEDIENTE: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CALLES PEDRO DURO, LA SALLE Y GREGORIO AURRE. PROYECTO INICIAL

Denominación unidades	Ejecución acreditada en certificaciones			Obra suprimida	
	Certificación nº 3 (Julio 1993)	Certificación nº 4 (Agosto 1993)	Certificación nº 5 * (Septiembre 1993)	En certificación nº 4 sobre certificación nº 3	En Certificación nº 5 * sobre certificación nº 4
M3 Excavación de zanjas	458.304	319.648	466.454	(138.656)	
ML Tubería F.D. Ø 200	808.248	769.440	758.448	(38.808)	(10.992)
ML Tubería F.D. Ø 100	824.680	787.336	1.302.372	(37.344)	
M3 Recubrimiento de arena	190.716	133.566	219.411	(57.150)	
M3 Relleno de zanja	253.020	168.948	206.592	(84.072)	
Ud Entroque	180.000	270.000	180.000		(90.000)
Ud Acometidas a domicilio	315.000	90.000	0	(225.000)	(90.000)
Ud Acometidas a domicilio	630.000	110.000	525.000	(520.000)	
Ud Acometidas a domicilio	0	735.000	0		(735.000)
Ud Pieza T.F.D.	12.400	12.400	6.200		(6.200)
Ud Pieza T.F.D.	83.380	41.690	0	(41.690)	(41.690)
Ud Válvula Ø 150	108.400	54.200	54.200	(54.200)	
Ud Válvula Ø 100	170.500	68.200	136.400	(102.300)	
Ud boca de riego	400.000	100.000	0	(300.000)	(100.000)
Ud Codo F.D Ø 200	41.280	20.646	61.938	(20.634)	
Ud Cámara de llaves	600.000	360.000	720.000	(240.000)	
M2 Demolición aceras	1.440.000	1.983.336	1.890.888		(92.448)
M1 Bordillo granito	2.773.800	4.036.750	3.822.518		(214.232)
M2 Baldosa hidráulica	8.640.000	11.900.016	11.389.320		(510.696)
Ud reducción 150/100 F.D	7.562	7.562	0		(7.562)

* y última.

ANEXO 11

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

EXPEDIENTE: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CALLES PEDRO DURO, LA SALLE Y GREGORIO AURRE. MODIFICACIÓN

Denominación unidades	Ejecución acreditada en certificaciones			Obra suprimida	
	Certificación nº 1 (Julio 1993)	Certificación nº 2 (Agosto 1993)	Certificación nº 3 * (Septiembre 1995)	En certificación nº 2 sobre certificación nº 1	En Certificación nº 3 * sobre certificación nº 2
Arqueta		1.210.000	1.012.000		(198.000)
Alcorques	877.500	765.000	855.000	(112.500)	
Plátanos	272.000	272.000	256.000		(16.000)
Canalización eléctrica	1.062.919	1.046.760	1.046.760	(16.159)	
Canalización calzada	260.000	871.000	680.550		(190.450)

* Y última.

ANEXO 12

CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE LANGREO (ASTURIAS)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

**EXPEDIENTE: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CALLES PEDRO DURO, LA SALLE Y GREGORIO
 AURRE. OBRA COMPLEMENTARIA**

Denominación de unidades	Ejecución acreditada en certificaciones		Obra suprimida en certificación nº 2
	Certificación nº 1 (Agosto 1993)	Certificación nº 2 (Septiembre 1995)	
M3 Excavación de zanjas	129.920	91.093	(38.827)
ML Tubería F.D. Ø 150	80.100	0	(80.100)
M3 Recubrimiento de arena	15.007	13.662	(1.345)
M3 Relleno de zanja	92.280	18.644	(73.636)
Ud Pieza T.F.D.	83.380	0	(83.380)
Ud Válvula Ø 200	91.800	0	(91.800)
Ud Válvula Ø 150	108.400	0	(108.400)
Ud Válvula Ø 100	204.600	136.400	(68.200)
Ud boca de riego	250.000	200.000	(50.000)
Ud Cámara de llaves	480.000	240.000	(240.000)
Sumideros	168.000	56.000	(112.000)